



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2020 18:40:36-0500



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/07/2020 18:18:04-0500



Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA Maria Teresa
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2020 18:12:30-0500

Proyecto de Ley N° 5904/2020 - CR



Firmado digitalmente por:
VEGA ANTONIO Jose
Alejandro FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2020 19:42:18-0500



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Marisela FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2020 19:50:00

Sumilla: Ley de protección a los consumidores de servicios financieros contra la usura en el cobro de tasas y comisiones

Los Congresistas de la República, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República formula, presentan la siguiente iniciativa legislativa multipartidaria:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FAU 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2020 01:21:17+0200

LEY DE PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES DE SERVICIOS FINANCIEROS CONTRA LA USURA EN EL COBRO DE TASAS Y COMISIONES



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2020 01:21:17+0200

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto evitar la usura en el sistema financiero, estableciendo tasas máximas de interés y regulando comisiones y gastos en los productos financieros que se ofrecen al consumidor, para proteger la economía familiar.

Artículo 2. Modificación del artículo 6 de la Ley N° 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios financieros.

Modifícase el artículo 6 de la Ley N° 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Cobro de intereses, comisiones y gastos

Las tasas de interés que cobran las empresas del sistema financiero se señalan libremente, dentro del límite establecido por el Banco Central de Reserva en aplicación del artículo 52° del Decreto-Ley

N° 26123.



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2020 19:05:24-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2020 19:35:07-0500



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2020 22:05:27-0500

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 07 de AGOSTO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5904, para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS
Públicos.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El interés moratorio tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago del crédito y se computa y cobra a partir de la fecha en que el deudor incurre en mora, sin perjuicio del cobro del interés convencional compensatorio pactado, según lo establecido en el artículo 1242° del Código Civil. Está prohibido el cobro de penalidad u otra comisión o gasto en caso de incumplimiento o atraso en el pago del crédito

Las Comisiones o gastos que las empresas del sistema financiero cobran a los usuarios deben implicar la prestación de un servicio adicional y/o complementario a las operaciones contratadas por los usuarios, efectivamente prestado y que justifiquen el traslado de dicho concepto al usuario, cuyo valor se basa en un costo real y demostrable a través de un informe técnico, económico y legal que las empresas deben presentar a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Pensiones, y ser aprobadas y publicadas mediante Resolución de esta entidad. Las comisiones deben presentarse conforme con las categorías o denominaciones que esta reglamente.

La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 1243° del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, y el artículo 214 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, también se aplica a la actividad de intermediación financiera

Los contratos, hojas resumen, comisiones, tarifas, cargos y gastos que cobren las empresas del sistema financiero, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Pensiones, mediante resolución y puestas en conocimiento del público en su portal web, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y Ley N° 28587, Ley complementaria a la Ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros.

Las tasas de interés, comisiones y gastos que las empresas cobran a los usuarios deben especificarse claramente en los propios contratos que se celebren, así como la periodicidad del cobro de los mismos.

(...)

Artículo 3. Modificación del artículo 52 del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú

Modifícase el artículo 52 del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 52.- El Banco propicia que las tasas de interés de las operaciones del Sistema Financiero sean determinadas por la libre competencia, dentro de las tasas máximas que fije para ello en ejercicio de sus atribuciones. El Banco tiene la facultad de fijar tasas



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 30/07/2020 18:08:22-0500



Firmado digitalmente por:
CHAIÑA CONTRERAS Hipólito
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/07/2020 18:30:23-0500



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPUNDO
Ricardo Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/07/2020 22:05:46-0500

de intereses máximos y mínimos, en forma semestral, con el propósito de regular el mercado, dicha facultad no pueden ser delegada a otra entidad.

Las tasas de interés activas máximas fijadas serán exclusivamente para las operaciones de crédito referidas en el literal c) del artículo 221° de la Ley N° 26702.

Las tasas de interés activas cobradas por encima de ese rango serán consideradas tasas de interés de usura y tipificadas como un delito, siendo de aplicación el artículo 214 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Pensiones vigilará y supervisará el cumplimiento de las tasas máximas, procediendo a sancionar y denunciar ante el órgano competente a las entidades financieras que excedan dicho límite, de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 4. Modificación de los artículos 9°, 221°, 349° y 358° de Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Modifícanse los artículos 9°, 221°, 349° y 358° de la Ley N° 26702, en los siguientes términos:

“Artículo 9°.- Libertad para fijar intereses y procedimientos para el cobro de comisiones y gastos

Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, dentro del límite establecido por el Banco Central de Reserva en aplicación del artículo 52° de la Ley N° 26123.

El interés moratorio tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago del crédito y se computa y cobra a partir de la fecha en que el deudor incurre en mora, sin perjuicio del cobro del interés convencional compensatorio pactado, según lo establecido en el artículo 1242° del Código Civil. Está prohibido el cobro de penalidad u otra comisión o gasto en caso de incumplimiento o atraso en el pago del crédito.

Las Comisiones o gastos son aplicables a los productos y servicios ofrecidos en el mercado, siempre que no se encuentren referidos a operaciones y/o servicios esenciales o inherentes a las operaciones activas y pasivas contratadas por los clientes. Las Comisiones y gastos deben implicar la prestación de un servicio, adicional y/o complementario a las operaciones contratadas por los usuarios, efectivamente prestado y que justifiquen el traslado de dicho concepto al cliente, cuyo valor se basa en un costo real y demostrable a través de un informe técnico, económico y legal que las empresas deben presentar previamente a la Superintendencia



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20181740128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/07/2020 10:09:43-0500



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/07/2020 22:05:59-0500



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2020 17:29:48-0500



Firmado digitalmente por:
OSED A YUCRA DANIEL FIR
43782724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2020 17:59:10-0500

de Banca, Seguros y Administradora Privada de Pensiones y ser aprobadas y publicadas mediante Resolución de esta entidad.

La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 1243° del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, y el artículo 214 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, también se aplica a las operaciones de intermediación realizadas por las empresas financieras.

Las empresas del sistema de seguros determinan libremente las condiciones de las pólizas. Las tarifas y otras comisiones serán reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Los contratos, hojas resumen, comisiones, tarifas, cargos y gastos que cobren las empresas del sistema financiero, así como las condiciones generales y específicas de la pólizas de las empresas del sistema de seguros, deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Pensiones, mediante Resolución y puestas en conocimiento del público en su portal web, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y la Ley N° 28587, Ley complementaria a la Ley de protección al consumidor en materia de servicios financieros”.

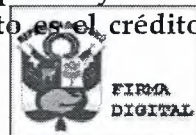
“Artículo 221°.- OPERACIONES Y SERVICIOS

Las empresas podrán realizar las siguientes operaciones y servicios, de acuerdo a lo dispuesto por el capítulo I del título IV de esta sección segunda:

(...)

3. a) Otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes
- b) Otorgar créditos directos, con o sin garantía
- c) Otorgar créditos de Consumo Ordinario, Créditos de Consumo de Bajo Monto y Crédito para las pequeñas y micro empresas. El Crédito de Consumo de Bajo Monto es el crédito cuyo monto es igual o menor a 2 UIT.

(...)”



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS ISAIAS FIR
41494885 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2020 19:04:01-0500

“Artículo 349°.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Superintendente, además de las ya establecidas en la presente ley, las siguientes:

(...)



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/07/2020 18:10:59-0500



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPIONDO
Ricardo Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/07/2020 22:08:18-0500



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2020 17:21:54-0500



Firmado digitalmente por:
ALIAGA PAJARES GUILLERMO
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078565 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2020 07:59:21-0500

20. Sancionar y denunciar a las empresas del sistema financiero que incumplan el artículo 52 del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú y el artículo 9° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y cobren a los usuarios tasas de interés activas superiores a las tasas máximas fijadas por el Banco Central de Reserva del Perú”.

Artículo 358°.- COMUNICACIÓN AL MINISTERIO PUBLICO

El Superintendente pondrá en conocimiento del Ministerio Público, los hechos delictivos que hubieren sido detectados en el curso de las inspecciones que se practique a las instituciones sometidas a su control. Queda facultado para denunciar ante el Ministerio Público a las empresas del sistema financiero que incumplan el artículo 52 del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú y el artículo 9° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y cobren a los usuarios tasas de interés activas superiores a las tasas máximas fijadas por el Banco Central de Reserva del Perú, en aplicación del artículo 214 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635”.



Firmado digitalmente por:
CHAGUA PAYANO
Posemoscrote Imhoscript FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/07/2020 20:41:53-0500

DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL



Firmado digitalmente por:
LOZANO INOSTROZA
ALEXANDER FIR 47562453 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2020 18:58:46-0500

ÚNICA.- El Banco Central de Reserva del Perú podrá fijar las primeras tasas de interés máximas y mínimas semestrales, a los 30 días hábiles de publicada la presente ley.

Lima, julio del 2020.



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIRIONDO
Ricardo Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/07/2020 22:06:39-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/07/2020 17:39:08-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/07/2020 19:03:56-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VELARDE Yéremi
Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2020 16:09:22-0500



Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin
Abraham FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/07/2020 13:36:55-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO OLIVA Luis
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2020 15:49:38-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado reconoce expresamente la Economía Social de Mercado. Modelo que convierte al Estado en un regulador de la economía, cambiando su papel interventor¹.

El artículo 58° de la Constitución Política del Perú¹ establece que la iniciativa privada es libre, pero que esta se ejerce bajo una economía social de mercado; asignándole al Estado un rol promotor y regulador. Asimismo, en su artículo 61° establece que el Estado combate el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

Si bien el principio de libre competencia (artículo 58 de la Constitución) y el Decreto Legislativo N° 757 Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, disponen que los precios se rigen por la oferta y demanda, pero en contextos de distorsiones que alteran el normal funcionamiento del mercado es necesario que el estado ejerza su rol regulador de la actividad económica para reestablecer el equilibrio y libre acción de la oferta y demanda, más aún si el artículo 65° de la Constitución le impone el deber de defender los derechos de los consumidores y usuarios; es por ello que, no en vano los legisladores otorgaron dicha función al BCRP en el artículo 52 del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

El artículo 84° de nuestra Carta Magna establece que, entra otras, el Banco Central tiene las funciones de regular la moneda y el crédito del sistema financiero. Y en el artículo 87° se indica que la Superintendencia de Banca y Seguros ejerce el control de las empresas bancarias y de seguros, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.

El Tribunal Constitucional ha realizado precisiones sobre la Economía Social de Mercado en el expediente N° 0008-2013-AI/TC, en donde sostiene que *“La economía social de mercado es representativa de los valores constitucionales de la libertad y la justicia, y, por ende, es compatible con los fundamentos axiológicos y teleológicos que inspiran a un Estado social y democrático de derecho. En ésta imperan los principios de libertad y promoción de la igualdad material dentro de un orden democrático garantizado por el Estado. De allí que L. Herhård y Alfred Muller*

¹ <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Armack afirman que se trata de un orden "en donde se asegura la competencia, y al mismo tiempo, la transformación de la productividad individual en progreso social, beneficiando a todos, amén de estimular un diversificado sistema de protección social para los sectores económicamente débiles [...]"²

Alude, pues, a la implantación de una mecánica en la que "el proceso de decisión económica está descentralizado y la coordinación de los múltiples poderes individuales se hace a través de las fuerzas automáticas de oferta y demanda reguladas por los precios"³

Es decir, tanto como se opone a la economía de planificación y dirección central, la economía social de mercado se opone también a la economía de *laissez faire*, en donde el estado no puede ni debe inmiscuirse en el proceso económico⁴.

Continúa la Sentencia del TC *"La economía social de mercado, como presupuesto consustancial del Estado Constitucional aparece como una "tercera vía" entre el capitalismo y el socialismo [...]"*

Y es que, dado el carácter "social" del modelo económico establecido en la Constitución vigente, el Estado no puede permanecer indiferente a las actividades económicas, lo que en modo alguno supone la posibilidad de interferir arbitraria e injustificadamente en el ámbito de libertad reservado a los agentes económicos" (FJ ° 16).

Por tanto, el reconocimiento de la libre competencia implica la libertad de decisión de los consumidores y productores o proveedores de servicios bajo reglas claras, las cuales deben armonizarse con un ordenamiento jurídico que permita proteger al interés público, así como el deber estatal de combatir las prácticas que limite la libre competencia como los monopolios, abuso en las posiciones dominante, etc.

En otra Sentencia, la STC 0023-2008-PI/TC, el Tribunal Constitucional menciona que *"Bajo este marco, cualquier tipo de reforma que se realice debe tomar en cuenta los principios de una economía social de mercado, reconocidos en el artículo 58° de la Constitución, enfatizando lo social, lo cual tiene tres dimensiones (STC N.º 00048-2004-AI/TC, fundamento 16):*

² [...]” Peter Häberle. *Incursus. Perspectiva de una doctrina constitucional del mercado: siete tesis de trabajo*. En: *Pensamiento Constitucional*. Año. N.º IV. N.º. 4, Lima 1997, pág. 25

³ Juergen B. Donges. *Sistema económico y constitución alemana*. En: *Constitución y Economía*, Madrid, 1977.

⁴ PL N.º 5288-MP

- a. Como mecanismo para establecer legítimamente algunas restricciones a la actividad de los privados;
- b. Como cláusula que permite optimizar el principio de solidaridad, corrigiendo las posibles deformaciones que pueda producir el mercado, permitiendo la adopción de mecanismos que permitan al Estado cumplir con las políticas sociales que procuren el bienestar de todos los ciudadanos; y
- c. Como fórmula de promoción del uso sostenible de los recursos naturales para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida (FJS 23 y 24).⁵

Es por ellos que el artículo 65° de la Constitución política le otorga una protección al consumidor al establecer que *“El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios...”*

El Tribunal Constitucional sostiene que existen diversos derechos reconocidos al consumidor o usuario-entre ellos sus intereses económicos-, que compete al Estado garantizar. Es por ello que a la luz del artículo 65° de la Constitución Política así como bajo la interpretación sistemática de la cláusula de los derechos no numerados, recogida en el artículo 3° de la misma Carta Magna, el Tribunal Constitucional sostiene que existen diversos derechos reconocidos al consumidor o usuario-entre ellos sus intereses económicos-, que compete al Estado garantizar.⁶

En la Sentencia STC 01865-2010 PA/TC *“(...) El artículo 65° de la Constitución prescribe la defensa de los consumidores y usuarios, a través de un derrotero jurídico binario, a saber: a) establece un principio rector para la actuación del Estado; y, b) consagra un derecho personal y subjetivo. Sostiene el TC que:*

(...) Este Colegiado estima que el derrotero jurídico binario establecido en el artículo 65° de la Constitución se sustenta en una pluralidad de principios, entre los cuales cabe mencionar los siguientes:

- a) El principio pro consumidor, que plantea la acción tuitiva del Estado a favor de los consumidores y usuarios en razón de las objetivables desventajas y asimetrías fácticas que surgen en sus relaciones jurídicas con los proveedores de productos y servicios.
- b) El principio de proscripción del abuso del derecho, que plantea que el Estado combate toda forma de actividad comercial derivada de prácticas y modalidades

⁵ PL N° 5288-MP

⁶ PL N° 5288-MP

contractuales perversas que afectan el legítimo interés de los consumidores y usuarios.

- c) El principio de isonomía real, que plantea que las relaciones comerciales entre los proveedores y los consumidores y usuarios debe establecerse en función de trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales.
- d) El principio *restitutio in íntegrum*, que plantea que el Estado resguarde el resarcimiento por los daños causados por el proveedor a los consumidores o usuarios en el marco de una relación comercial.
- e) El principio de transparencia, que plantea que el Estado asegure que los proveedores generen una plena accesibilidad de información a los consumidores y usuarios, acerca de los productos y servicios que les ofertan.
- f) El principio de veracidad, que plantea que el Estado asegure la autoridad y la realidad absoluta de la información que el proveedor transmite a los consumidores y usuarios en relación con las calidades, propiedades o características de los productos y servicios que las ofertan.
- g) El principio *indubio pro consumidor*, que plantea que los operadores administrativos o jurisdiccionales del Estado realicen una interpretación de las normas legales en términos favorables al consumidor o usuarios en caso de duda insalvable sobre el sentido de las mismas. En puridad, alude a una proyección del principio pro consumidor.
- h) El principio pro asociativo, que plantea que se facilite la creación y actuación de asociaciones de consumidores o usuarios, a efectos de que estos puedan defender corporativamente sus intereses.⁷

Por tanto, ello implica que el Estado no puede ni debe sustraerse a su papel normativo y regulador, incluso en el funcionamiento del libre mercado, cuando se presenten situaciones que afecten de modo directo a este principio y que sobre todo tenga consecuencias en los derechos de los ciudadanos. Esta intervención puede ser de diferente manera y en diferente intensidad, desde el orden normativo y la habilitación de la intervención de la autoridad administrativa; pero también haciendo uso del *ius puniendi*, cuando se constata que las conductas que se pretenden corregir son en extremo graves. Es decir para los casos en los que los agentes del mercado pervierten las reglas de tal forma que estas conductas resultan identificables

⁷ PL N° 5288-MP

como claramente delictivas⁸

El delito de usura en el sistema financiero

Los antecedentes jurídicos del delito del agio y la usura se inicia con la Ley N° 2760, promulgada el 26 de junio de 1918, posteriormente, el agosto de 1949 se dicta el Decreto Ley 11078 la cual rigió hasta el 25 de abril de 1991, luego del cual entra en vigencia el Código Penal de 1991.

El bien jurídico protegido-en abstracto-como el interés social, es la propiedad, entendiéndose que ésta podría ser lesionada por las contraprestaciones exageradas de disminuyen gravemente el patrimonio del sujeto pasivo, considerando que el artículo 1362 del Código civil establece que *“los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fé y común intención de las partes”*⁹

El artículo 1243 del Código Civil vigente establece que la tasa máxima de interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).¹⁰

Podemos decir que el BCRP desde un inicio cumplió esa función, sin embargo fue a inicios de los años 90 que en base a esa facultad otorgada tomó como referencia las tasas activas tanto en moneda nacional como extranjera que publica la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de AFP (SBS).¹¹

Las tasas en moneda nacional y extranjera que publica la SBS son los promedios ponderados de las tasas que fijan las entidades del sistema financiero, de lo cual se desprende la libertad de establecer tasas de interés producto de la libre competencia.

Es aquí cuando el BCRP deja a la SBS la fijación de las tasas de interés, implícitamente exime a las entidades financieras de la comisión del delito de usura.

El primer párrafo del artículo 1214 del Código Penal establece que *“el que, con el fin de obtener una ventaja patrimonial, para sí o para otro, en la concesión de un crédito o en su otorgamiento, renovación, descuento o prórroga del plazo de pago, obliga o hace prometer pagar un interés superior al límite fijado por la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con veinte a treinta días-multa”*; es decir comete el delito de usura.

Sin embargo, el 9 de diciembre de 1996 se publica la Ley N° 26702¹², Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; que en el artículo 9° menciona *“...La disposición contenida en el primer párrafo del artículo 1243° del Código Civil no alcanza a la actividad de intermediación”*.

⁸ PL N° 5288-MP

⁹ Risco Valera, Rolando; El delito de usura y la regulación de las tasas de interés en una economía de mercado.

¹⁰ <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

¹¹ Risco Valera, Rolando; El delito de usura y la regulación de las tasas de interés en una economía de mercado.

¹² [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8CEF5E01E937E76105257A0700610870/\\$FILE/26702.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8CEF5E01E937E76105257A0700610870/$FILE/26702.pdf)

Por tanto, a partir de ahí se crean dos regímenes diferenciados, uno para los que realizan operaciones de crédito fuera de sistema financiero que tienen que regirse por los límites establecidos por las tasas que fija el BCRP y que si esta penado como delito de usura y otro que son las operaciones que se realizan dentro del sistema financiero, cuyas tasas supuestamente es producto de la "libre competencia" y un correcto funcionamiento del mercado que no esta comprendido como delito.

La pregunta es si la usura en el país solo se comete fuera del sistema financiero. Es así que el artículo 1243 del Código Civil no se aplica a todas las operaciones de crédito en el país.

Entonces, se puede concluir que en el Perú existen dos regímenes en la regulación de las tasas de interés: 1) El régimen de las tasas máximas, regulado en el Código Civil y aplicable a toda actividad civil y comercial; y 2) El régimen de libertad en la fijación de tasas, regulado en la Ley N° 26702 y aplicable a todas las operaciones que se realicen en la actividad de intermediación financiera.

Pero es la propia Ley N° 26702 que en el artículo 9° señala *"Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas y servicios. Sin embargo, para el caso de la fijación de tasas de interés deberán observar los límites que para el efecto señale el Banco Central..."* (el subrayado es nuestro).

En efecto el artículo 52 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, aprobado el 30 de diciembre de 1992¹³ mediante Decreto Ley N° 26123, establece que "El Banco propicia que las tasas de interés de las operaciones del Sistema Financiero sean determinadas por la libre competencia, dentro de las tasas máximas que fije para ello en ejercicio de sus atribuciones. Excepcionalmente, el Banco tiene la facultad de fijar tasas de interés máximos y mínimos con el propósito de regular el mercado". Disposición que es recogida como una de su finalidad y funciones, en el literal i) del numeral 20.1 del artículo 20 de su Estatuto, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 018-2009-BCRP *"Fijar, sólo de manera excepcional, las tasas de interés máximo y mínimo para las operaciones del sistema financiero, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica"*.

En nuestro ordenamiento jurídico el sobrepasar o excederse de los límites de las tasas máximas establecidas pueden establecerse consecuencias de tipo civil y penal. En el ámbito civil, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1243 del Código Civil que establece que cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a una devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor. En el ámbito penal, de acuerdo a la aplicación del artículo 214 del Código Penal estableciendo como delito de usura el excederse de las tasas máximas.

Durante varias décadas el BCRP no ha querido aplicar su facultad "excepcional" para corregir las distorsiones en el mercado financiero concentrado fundamentalmente en cuatro bancos denominados por la SBS como "sistémicos", empresas que vienen

señalando los elevados precios del dinero (tasa de interés) dentro del mercado, al no tener límite alguno para el cobro de tasas de interés.

Por el contrario, producto de la crisis sanitaria y la emergencia nacional utilizó el instrumento de operaciones de reporte para reducir temporalmente las tasas de interés, disponiendo de nuestras reservas y a través del Programa Reactiva Perú que funciona con una garantía del Estado. Fueron cerca de 60 000 millones de soles que se canalizaron a través del sistema financiero. Sin embargo, las altas tasas de interés activas se mantienen en las operaciones normales de las empresas financieras que no cuentan con esa garantía estatal.

La ley siempre protegerá al indefenso, a los débiles, ante la voracidad de los usureros que abusando de su poder aplican intereses sin límite o lo que más les conviene. El ordenamiento jurídico y el derecho siempre busca proteger al consumidor financiero, al deudor; pensando siempre en la posibilidad objetiva del acreedor de "aprovecharse" de la desventaja o situación del deudor.

La aplicación de la Ley de la usura en el caso D. Mateo contra el Banco Sygma Hispania

Esto lo podemos ver en el emblemático caso D. Mateo contra el Banco Sygma Hispania, en España. El 25 de noviembre de 2015 la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de España emite la sentencia N° 628/2015, en donde interpreta y aplica la Ley de la Usura del 23 de julio de 1908.

Fue el caso en que mediante un contrato de "*préstamo personal revolving Mediatis Banco Sygma*" se le concedió al Sr. D. Mateo para que pueda hacer disposiciones mediante llamadas telefónicas o el uso de una tarjeta de crédito expedida por el banco con un límite de 3 005.06 Euros. El contrato establecía que dicho límite podía ser modificado por el banco.¹⁴

El banco fijó un interés de 24.5% TAE y el interés de demora (el resultante de incrementar el interés remuneratorio) en 4.5 puntos porcentuales.

Durante el periodo del contrato el señor D. Mateo realizó disposiciones de dicho préstamo, llegando a superar el límite fijado en el contrato. Todos los meses el banco le realizaba el cargo de una cuota, pero el monto se incrementaba a medida que el importe de lo dispuesto aumentaba. Adicionalmente le cobraban cargos por intereses y primas de seguro, así como el cobro de comisiones por disposición de efectivo por cajero y por la emisión y mantenimiento de la tarjeta.

Tal como lo indica la Resolución del Tribunal Supremo en los fundamentos de derecho y antecedentes del caso: "*D. Mateo concertó el 29 de junio de 2001 con "Banco*

¹⁴ https://www.bbc.com/mundo/economia/2010/07/100720_0238_eeuu_reforma_financiera_obama_firma_j

Sygma Hispania" (en lo sucesivo, Banco Sygma) un contrato de "préstamo personal revolving Mediatis Banco Sygma", consistente en un contrato de crédito que le permitía hacer disposiciones mediante llamadas telefónicas o mediante el uso de una tarjeta expedida por Banco Sygma, hasta un límite de 500.000 pesetas (3.005,06 euros), límite que, según se decía en el contrato, « podrá ser modificado por Banco Sygma Hispania» . El tipo de interés remuneratorio fijado en el contrato era del 24,6% TAE, y el interés de demora, el resultante de incrementar el interés remuneratorio en 4,5 puntos porcentuales”¹⁵

Pero a partir del año 2009, D. Mateo comenzó a devolver las cuotas mensuales que le eran giradas de forma impagas, lo que conllevó al devengo de comisiones por incumplimiento de pago más los intereses por mora. Fue por ello que D. Mateo presentó una demanda de juicio ordinario contra el banco en reclamación de 12 269.40 Euros¹⁶, que comprendía además del saldo de la cuenta de crédito, los intereses de demora devengados desde el cierre de la cuenta de crédito.

El Tribunal Supremo considera que el “art. 1 de la Ley de Represión de la Usura por cuanto que la operación de crédito litigiosa debe considerarse usuraria, pues concurren los dos requisitos legales mencionados...El interés remuneratorio estipulado fue del 24,6% TAE. Dado que conforme al art. 315, párrafo segundo, del Código de Comercio , « se reputará interés toda prestación pactada a favor del acreedor », el porcentaje que ha de tomarse en consideración para determinar si el interés es notablemente superior al normal del dinero no es el nominal, sino la tasa anual equivalente (TAE), que se calcula tomando en consideración cualesquiera pagos que el prestatario ha de realizar al prestamista por razón del préstamo, conforme a unos estándares legalmente predeterminados. Este extremo es imprescindible (aunque no suficiente por sí solo) para que la cláusula que establece el interés remuneratorio pueda ser considerada transparente, pues no solo permite conocer de un modo más claro la carga onerosa que para el prestatario o acreditado supone realmente la operación, sino que además permite una comparación fiable con los préstamos ofertados por la competencia.

En la sentencia Nº. 869/2001, del 2 de octubre se estableció que “El interés con el que ha de realizarse la comparación es el "normal del dinero". No se trata, por tanto, de compararlo con el interés legal del dinero, sino con el interés «normal o habitual, en concurrencia con las circunstancias del caso y la libertad existente en esta materia».

¹⁵ Tribunal Supremo Sala de lo Civil de Madrid, España, sentencia 628/2015, 25 de noviembre de 2015, página 3.

¹⁶ Tribunal Supremo Sala de lo Civil de Madrid, España, sentencia 628/2015, 25 de noviembre de 2015, página 4.

El Tribunal argumentó que *“Para establecer lo que se considera "interés normal" puede acudir a las estadísticas que publica el Banco de España, tomando como base la información que mensualmente tienen que facilitarle las entidades de crédito sobre los tipos de interés que aplican a diversas modalidades de operaciones activas y pasivas (créditos y préstamos personales hasta un año y hasta tres años, hipotecarios a más de tres años, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cesiones temporales, etc.). Esa obligación informativa de las entidades tiene su origen en el artículo 5.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (BCE), que recoge la obligación de este último, asistido por los bancos centrales nacionales, de recopilar la información estadística necesaria través de los agentes económicos. Para ello, el BCE adoptó el Reglamento (CE) N° 63/2002, de 20 de diciembre de 2001, sobre estadísticas de los tipos de interés que las instituciones financieras monetarias aplican a los depósitos y a los préstamos frente a los hogares y a las sociedades no financieras; y a partir de ahí, el Banco de España, a través de su Circular 4/2002, de 25 de junio, dio el obligado cumplimiento al contenido del Reglamento, con objeto de poder obtener de las entidades de crédito la información solicitada”*.¹⁷

El Tribunal Supremo también recoge la jurisprudencia de las Sala de lo Civil de los años 40 *“...y en lo que el caso objeto del recurso interesa, para que la operación crediticia pueda ser considerada usuraria, basta con que se den los requisitos previstos, en el primer inciso del art. 1 de la ley, esto es “que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso”, sin que sea exigible que, acumuladamente, se exija “que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales”*.¹⁸

Asimismo, el Tribunal Supremo considera que la tasa de interés de 24.5% era usuraria porque *“...además de ser notablemente superior al normal del dinero, es manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso”, para el Tribunal Superior “el prestamista no ha justificado el hecho de que concurren circunstancias excepcionales que expliquen la estipulación de un interés notablemente superior al normal en las operaciones de crédito al consumo y, no puede justificarse una elevación del tipo de interés tan desproporcionado en operaciones de financiación al consumo como la que ha tenido lugar en el caso objeto del recurso, sobre la base del riesgo derivado del alto nivel de impagos anudados a*

¹⁷ Tribunal Supremo Sala de lo Civil de Madrid, España, sentencia 628/2015, 25 de noviembre de 2015, página 5.

¹⁸ Raich López & Díez abogados y Economistas, Aplicación e interpretación de la ley de usura: contratos de préstamo, 2 de febrero de 2016

operaciones de crédito al consumo concedidas de un modo ágil y sin comprobar adecuadamente la capacidad de pago del prestatario, por cuanto que la concesión irresponsable de préstamos de consumo a tipo de interés muy superiores a los normales, que facilita el sobreendeudamiento de los consumidores y trae como consecuencia que quienes cumplen regularmente sus obligaciones tengan que cargar con las consecuencias del elevado nivel de impagos, no puede ser objeto de protección por el ordenamiento jurídico”.

Por estos considerandos, el Tribunal Superior determina que el préstamo concedido a D. Mateo vulnera el artículo 1º de la Ley de la Usura¹⁹ por usurario y en consecuencia falla su nulidad, con las consecuencias establecidas en el artículo 3º de la Ley de la Usura, desestimando totalmente la demanda.

En la decisión 6 del fundamento tercero se dice *“lo expuesto determina que se haya producido una infracción del art. 1 de la Ley de Represión de la Usura , al no haber considerado usurario el crédito "revolving" en el que se estipuló un interés notablemente superior al normal del dinero en la fecha en que fue concertado el contrato, sin que concurra ninguna circunstancia jurídicamente atendible que justifique un interés tan notablemente elevado”*²⁰

Esta sentencia marca un precedente importante en materia de defensa de los consumidores en la contratación de los servicios financieros respecto al cobro de intereses excesivos, por cuanto se pone en primer orden la protección a los consumidores establecida en la Ley 26/1983, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y se aplica la Ley de Represión de la Usura, Ley de 23 de julio de 1908, a pesar de lo establecido en el artículo 315º del Código de Comercio que establece que *“podrá pactarse el interés del préstamo, sin tasa ni limitación de ninguna especie”* y el artículo 4º de la Orden EHA/2899/2011 del 28 de octubre sobre transparencia y protección del cliente de servicios bancarios que establece” 1) Los tipos de interés aplicables a los servicios bancarios, en operaciones tanto de depósitos como de crédito o préstamo, serán los que se fijen libremente entre las entidades de crédito que los prestan y los clientes cualquiera que sea la modalidad y plazo de operación; 2) Las entidades de crédito deberán poner a disposición de los clientes, debidamente actualizados, los tipos de interés habitualmente aplicados a los servicios que prestan

¹⁹ Ley de Represión de la Usura, Ley de 23 de julio de 1908

²⁰ Tribunal Supremo Sala de lo Civil de Madrid, España, sentencia 628/2015, 25 de noviembre de 2015.

con mayor frecuencia, en un formato unificado, conforme a los términos específicos que determinará el Banco de España”.

La presente iniciativa legal no atenta contra la economía de mercado sino que por el contrario, permite una justa regulación, sobre la base del ordenamiento civil general preexistente, hasta hoy excluido del tratamiento financiero de las empresas del sector, que genera una distorsión en las condiciones sociales desprotegidas por la desregulación, en el marco del cobro de tarifas, tasas de interés, comisiones, gastos, seguros entre otros, por parte de las instituciones financieras, especialmente en las tarjetas de crédito y los préstamos personales de consumo.

Las tasas de interés máximas respetarán los principios de libertad de empresa, la libre competencia y los mecanismos de mercado en el sistema financiero, es por ello que se le encarga dicha función al BCRP, que en cumplimiento de su respectiva Ley Orgánica, utilizará instrumentos y criterios de mercado para determinarlas, en respeto irrestricto de los artículos 60° y 61° de la Constitución Política y se aplicará exclusivamente a los productos referidos a créditos de consumo ordinario, de bajo monto y a microempresas, en tarjetas de crédito ya sea para disponibilidad de efectivo o para compra en almacenes y supermercados; préstamos revolventes y no revolventes; préstamos personales de libre disponibilidad y préstamos comerciales para la adquisición de bienes y servicios, o créditos personales y a Mypes.

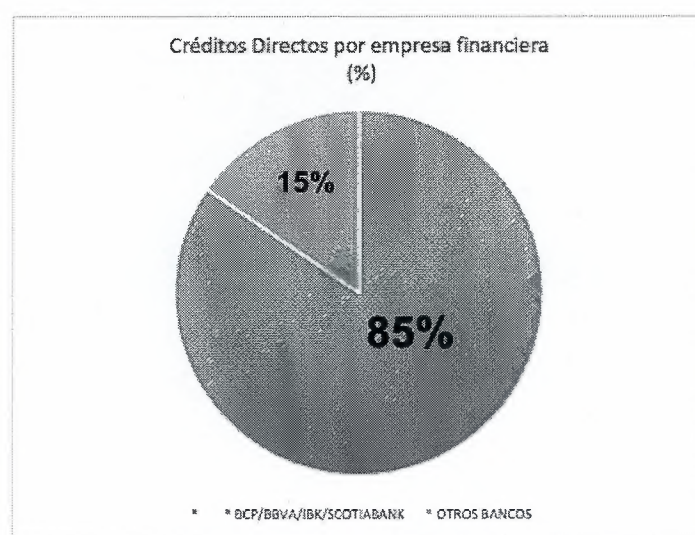
Lo que se busca es la aplicación del artículo 52° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva (BCR) que establece “...excepcionalmente, el Banco tiene la facultad de fijar tasas de interés máximas y mínimas con el propósito de regular el mercado” ((el subrayado es nuestro), lo que concordado con la legislación de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), regulada por la Ley No 26702, que en su artículo 9° establece: “...las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas y servicios. Sin embargo, para el caso de la fijación de las tasas de interés deberán observar los límites que para el efecto señale el Banco Central, excepcionalmente con arreglo a lo previsto en su Ley Orgánica...”. (el subrayado es nuestro).

Porque actualmente, en el contexto del cobro de tasas de interés superiores al 100% y la inaplicación de los artículos antes referidos, pone en una situación de grave

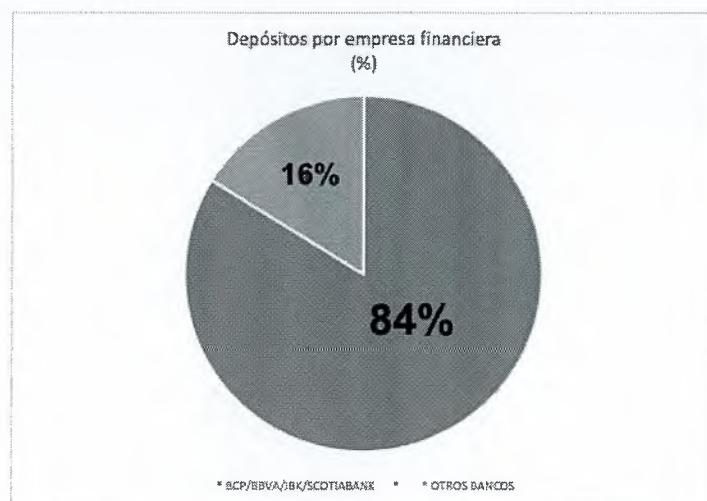
exposición descubierta y desprotección al consumidor de productos o servicios financieros.

El sistema Financiero Peruano

Según información estadística publicada por la SBS al 30 de junio del 2020, cuatro bancos (BBVA, BCP, Interbank y Scotiabank) concentran el 85% de los créditos directos en la banca múltiple y el 84% de los depósitos; tal como se muestran en los gráficos y cuadros siguientes:



Empresas	TOTAL (En millas de soles)	%
BCP/BBVA/IBK/SCOTIABANK	271,350,646	85%
OTROS BANCOS	49,389,615	15%
	320,740,261.09	

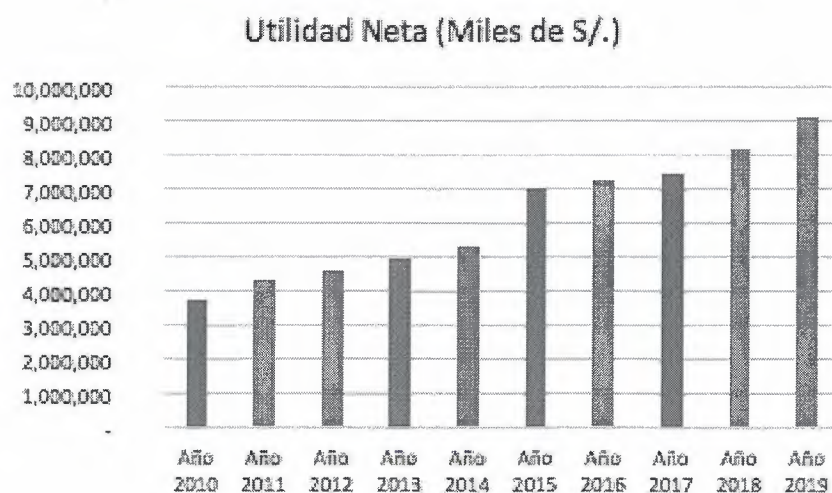


Empresas	% Mercado
BCP/BBVA/IBK/SCOTIABANK	84%
OTROS BANCOS	16%

Las utilidades netas de la banca múltiple durante los últimos diez años se han triplicado, de 3,793.8 millones de soles en el año 2010 a 9,082.2 millones de soles en el año 2019, como se podrá observar en el cuadro y gráfico siguientes.

Banca Múltiple: Utilidad Neta 2010 – 2019
(En millones de soles)

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
3,793.8	4,309.2	4,614.5	4,967.0	5,324.2	7,041.4	7,226.4	7,442.2	8,219.5	9,082.2



En el nivel de endeudamiento de las personas existe un problema de fondo, que es el fundamento de las utilidades obtenidas en el sistema financiero que se basan en una enorme brecha entre las Tasas Costo Efectivo anual que cobran las entidades financieras, principalmente en los créditos de consumo, para disposición de efectivo y compra de productos²¹.

El *spread* entre la tasa de colocación y la tasa de captación es enorme, lo cual agrava el nivel de endeudamiento. Mientras que a una persona le cobran una Tasa Costo Efectivo Anual (TCEA) de hasta 121.76%¹ por una tarjeta de crédito Visa, la misma entidad financiera le paga al ahorrista una Tasa de Rendimiento Efectiva Anual (TREA) de 1,35% por un ahorro de S/. 5,000 a 360 días a plazo fijo; las tasas por ahorro están por debajo del índice de la inflación.

Aquí se muestran algunos cuadros y gráfico de las tasas de interés activas y pasivas en las empresas financieras:

DEPARTAMENTO: LIMA
 TIPO DE PRODUCTO: CREDITOS
 PRODUCTO: TARJETA DE CREDITO
 CONDICION: TARJETA DE CREDITO CLASICA - CUOTAS
 FECHA: AL 11/06/2020

ENTIDAD	TCEA
BANCO PICHINCHA	131.84
BBVA	130.09
BANCO AZTECA	124.4
BANCO RIPLEY	124.33
INTERBANK	119
BANBIF	114.88
BANCO GNB	114.78
BANCO FALABELLA	113.06
SCOTIABANK PERU	106.39
BANCO DE CREDITO	105.41

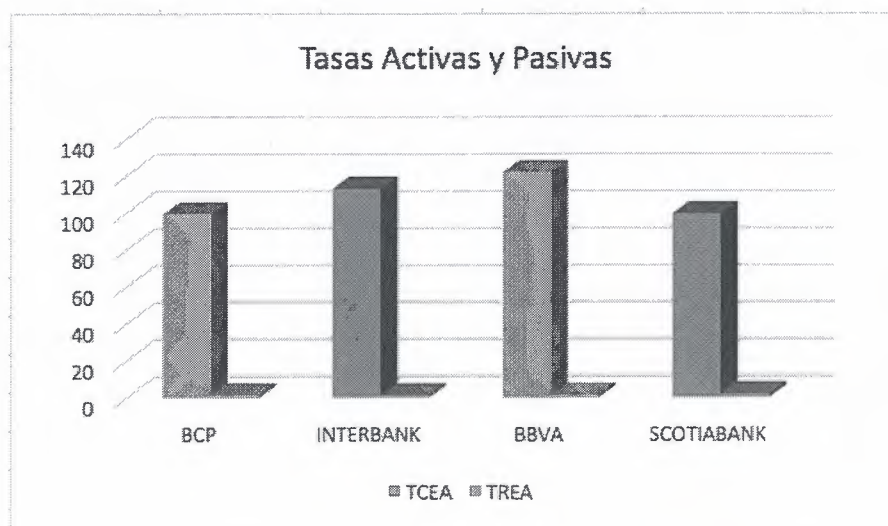
Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros
<https://www.sbs.gob.pe/estadisticas/tasa-de-interes/tasas-de-interes-promedio>

²¹ Dictamen CODECO, 2020.

Tasa de rendimiento efectivo anual (pasiva):

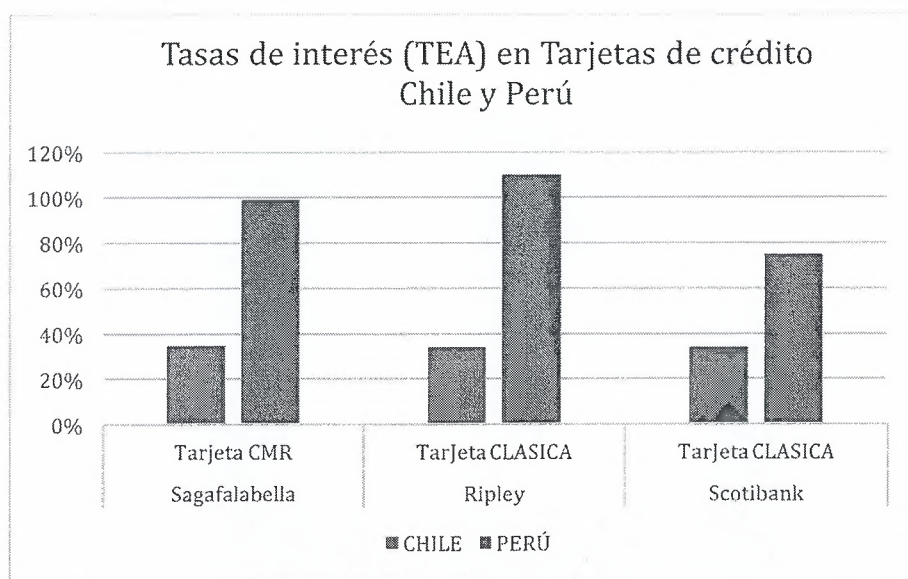
DEPARTAMENTO: LIMA
TIPO DE PRODUCTO: DEPOSITOS
PRODUCTO: PLAZO FIJO EN SOLES
CONDICION: DEPOSITOS A PLAZO POR S/. 10 000 A 360 DIAS
FECHA: Al 12/06/2020

ENTIDAD	Tasa de Rendimiento Efectivo Anual (TREA) (%)
BANCO DE COMERCIO	4.25
BANCO RIPLEY	4.25
BANCO PICHINCHA	4
BANCO FALABELLA	4
BANCO AZTECA	3.9
BANCO GNB	3.5
BANBIF	3
MIBANCO	2.45
BANCO DE CREDITO	2
SCOTIABANK PERU	2
BBVA	1.35
INTERBANK	1.25



Si comparamos las tasas de interés activas TEA de los mismos bancos en Perú y Chile encontramos una enorme diferencia:

Tasas de interés en Tarjetas de Crédito			
Chile y Perú			
BANCO	PRODUCTO*	CHILE	PERÚ
Sagafalabella	Tarjeta CMR	35%	99%
Ripley	Tarjeta CLASICA	34%	110%
Scotibank	Tarjeta CLASICA	34%	75%
* Tasa Efectiva Anual (TEA), no incluye comisiones y gastos			



En el sistema financiero existen 3.7 millones de deudores de créditos de consumo, mas de 6 millones de tarjetas de crédito otorgadas por las instituciones financieras de banca múltiple, mas de 4.5 millones de personas se encuentran en situación de morosidad y reportadas a las centrales de riesgo. Lo cual se puede observar en los siguientes cuadros:

Número de Deudores con Crédito Directo por Empresa Bancaria Al 29 de febrero de 2020

Empresas	Deudores Corporativos	Deudores Grandes Empresas	Deudores Medianas Empresas	Deudores Pequeñas Empresas	Deudores Microempresas	Deudores de Créditos de Consumo	Deudores de Créditos de Hipotecas para Vivienda	Total de deudores *
B. BVA Perú	297	1,702	15,721	19,196	2,423	494,725	51,335	570,746
B. de Cuentas	13	16	56	14	8	51,696	1,644	53,911
B. de Crédito del Perú (con sucursales en el exterior)	158	2,072	22,359	33,384	36,350	960,105	79,946	1,117,803
B. Pichincha	49	482	1,808	11,679	27,243	390,914	11,283	430,543
B. Interamericano de Finanzas	106	646	2,074	605	1,908	105,631	13,607	133,433
Scotiabank Perú (con sucursales en el exterior)	237	1,063	11,619	28,188	2,704	530,676	32,871	586,756
Cibank	25	33	13	12	10	-	-	103
Interbank (con sucursales en el exterior)	183	780	2,988	10,090	1,382	1,343,292	41,567	1,387,249
Mibanco	-	-	2,278	177,823	614,730	176,151	6,619	676,238
B. CNE	33	152	286	267	4	46,517	6,954	55,116
B. Falsabella Perú	-	-	-	-	-	1,126,569	57	1,126,626
B. Santander Perú	101	575	112	2	-	32	-	792
B. Ripley	-	-	-	-	-	462,216	-	462,216
B. Aconcagua Perú	-	-	-	-	-	256,720	-	256,720
B. CIBC	5*	0	4	-	-	-	-	37
TOTAL BANCA MÚLTIPLE¹	773	5,093	33,911	267,734	684,902	3,679,168	231,625	4,861,767

Nota: Información obtenida del Anexo 6 - Reporte Crediticio de Deudores. Considera solo los deudores con crédito directo.

1) Compuesto el número de deudores. Es decir, considera al deudor como único si éste tiene créditos del mismo tipo en más de una empresa bancaria.

Morosidad según tipo y modalidad de crédito por Empresa Bancaria Al 29 de febrero de 2020 (En porcentaje)

Concepto	B. BVA Perú	B. de Cuentas	B. de Crédito del Perú (con sucursales en el exterior)	B. Pichincha	B. Interamericano de Finanzas	B. Interbank Perú	B. CNE	B. Falsabella Perú	B. Santander Perú	B. Ripley	B. Aconcagua Perú	B. CIBC	TOTAL BANCA MÚLTIPLE
Créditos a microempresas	1.89	25.37	3.85	5.59	3.59	2.73	0.38	2.81	3.45	43.03	-	-	2.45
Créditos de crédito	4.11	0.00	1.66	7.27	3.33	2.49	0.00	0.00	-	-	-	-	5.88
Créditos de consumo	1.29	-	1.87	0.00	0.00	4.12	-	14.76	-	-	-	-	1.88
Préstamos	1.02	0.01	1.01	1.00	0.46	2.96	-	2.48	3.41	54.91	-	-	3.99
Factoring	0.00	-	-	-	-	0.00	-	0.00	-	-	-	-	-
Arrendamiento financiero y lease back	3.86	150.32	16.62	0.00	15.41	29.48	-	17.61	0.00	-	-	-	6.34
Créditos de consumo	3.07	3.38	2.81	2.33	3.88	3.42	-	3.17	2.36	6.89	3.82	0.00	3.31
Tarjetas de crédito	4.15	3.64	4.06	4.72	4.95	4.94	-	4.22	-	6.95	3.77	12.65	4.17
Préstamos	2.60	2.27	1.40	1.94	1.91	1.52	-	2.15	2.06	0.86	12.15	-	2.34
Préstamos suavizados	-	-	-	-	-	-	-	11.53	-	-	-	-	11.53
Préstamos no suavizados	2.60	2.27	1.40	1.94	1.91	1.52	-	2.15	2.06	0.86	12.15	-	2.34
Préstamos auto	3.42	-	0.84	7.82	2.43	6.43	-	12.74	20.08	15.25	-	-	1.95
Arrendamiento financiero y lease back	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Créditos hipotecarios para vivienda	2.25	1.86	2.32	3.88	3.91	4.45	-	3.86	4.42	3.43	4.41	-	3.82
Depósitos	2.27	0.00	1.91	3.81	3.70	4.20	-	3.78	4.37	3.24	3.36	-	3.78
Préstamos vivienda	1.66	2.70	2.18	3.95	2.00	6.47	-	3.74	0.00	3.20	4.91	-	3.51
Total Créditos Directos (En Miles \$)	1.55	3.39	3.71	4.34	3.79	3.62	0.00	2.86	3.43	3.61	2.82	0.00	3.39

Nota: Información obtenida del Anexo de Compensación.

La morosidad en este cuadro se calcula considerando los saldos "Créditos de los créditos según tipo y modalidad" que se encuentran dentro de la sección "Empleados de las Principales Cuentas".

Número de Tarjetas de Crédito por Tipo de Crédito y Empresa Bancaria Al 29 de febrero de 2020

Empresas	Créditos de Consumo	Créditos Corporativos	Créditos a Grandes Empresas	Créditos a Medianas Empresas	Créditos a Pequeñas Empresas	Créditos a Microempresas	Total
B. BVA Perú	484,687	164	653	6,571	11,162	3,170	486,176
B. de Cuentas ¹	1,159	1	2	1	1	2	1,166
B. de Crédito del Perú (con sucursales en el exterior)	972,114	663	3,358	10,512	52,419	24,550	1,073,164
B. Pichincha	286,726	10	164	407	267	325	288,914
B. Interamericano de Finanzas	66,247	27	186	220	812	800	101,544
Scotiabank Perú	436,426	201	445	1,487	255	469	501,239
Cibank	-	343	2,104	117	190	67	2,817
Interbank (con sucursales en el exterior)	877,715	-	-	-	-	-	877,715
Mibanco	-	-	-	-	-	-	-
B. CNE	6,025	-	-	-	-	-	6,025
B. Falsabella Perú	1,526,665	-	-	-	-	-	1,526,670
B. Santander Perú	-	-	-	-	-	-	-
B. Ripley	1,197,757	-	-	-	-	-	1,197,757
B. Aconcagua Perú	40,285	-	-	-	-	-	40,285
B. CIBC	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL BANCA MÚLTIPLE	6,871,838	1,709	5,023	20,063	58,115	29,331	6,922,671

Fuente: Reporte 7 Número de Tarjetas de Crédito

Si bien es cierto la estructura de costos de la tasa de interés activa de un préstamo está constituida por 4 componentes: 1) costo del riesgo de impago, 2) costos de personal y operativos, 3) costo fondeo y 4) gastos tributarios, en estos cuadro se puede observar los ingresos totales obtenidos por las empresas financieras del 2016 al 2019 y los ingresos correspondientes a los ingresos por intereses, producto de la Tasa de Interés Efectiva Anual (TEA); sin embargo es importante tomar en cuenta los millonarios ingresos que obtienen por el cobro de comisiones y gastos que no son reguladas por la SBS, lo cual hace que cobren Tasas Costo Efectivo Anua totalmente excesivas y desproporcionadas. Lo cual les genera enormes utilidades.

Ingresos totales y por intereses: 2016-2019

(Millones de soles)

Entidad	2016		2017		2018		2019	
	Ingresos por intereses	Total Ingresos	Ingresos por intereses	Total Ingresos	Ingresos por intereses	Total Ingresos	Ingresos por intereses	Total Ingresos
Banbif	788	1,802	768	1,767	821	1,896	873	2,095
Banco Azteca	295	614	279	581	275	574	299	624
Banco de Comercio	184	394	208	436	211	444	218	480
Banco Pichincha	807	1,708	810	1,775	830	1,831	927	2,068
Banco GNB Perú	367	790	367	786	344	766	352	785
Banco Ripley Perú	814	1,261	647	1,329	644	1,321	630	1,340
BBVA Continental	4,211	10,263	4,070	10,084	4,145	10,297	4,379	11,018
Cencosud	256	527	254	527	344	713		
Citibank	134	677	110	523	105	526	118	617
Crédito BCP	8,982	18,346	6,750	18,256	7,074	18,888	1,866	5,317
Falabella Perú	1,092	2,342	1,070	2,311	880	2,055	899	2,110
ICBC Bank Perú	7	24	10	47	12	44	23	85
Interbank	3,474	8,078	3,165	7,866	3,329	8,360	3,793	9,472
MiBanco	2,018	4,168	2,223	4,636	2,392	4,978	2,372	4,964
Santander Perú	199	469	204	487	228	564	270	694
Scotiabank Perú	3,238	7,898	3,391	8,309	3,474	8,544	3,756	9,553
Total general	24,412	58,633	24,062	59,193	25,107	61,802	26,561	66,371

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

https://www.sbs.gob.pe/app/stats_nei/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=1#

Intereses por Créditos y por Comisiones como porcentaje de los Ingresos Totales

EMPRESA	INTERESES DE CREDITOS/INGRESOS TOTALES					COMISIONES POR CREDITOS/INGRESOS TOTALES				
	31/12/2016	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019	30/04/2020	31/12/2016	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019	30/04/2020
B. BBVA Perú	67.53	65.66	65.51	64.20	64.28	1.66	1.65	1.48	1.55	1.56
B. de Comercio	87.79	92.43	90.37	89.52	92.45	0.57	0.16	0.10	0.23	0.16
B. de Crédito del Perú	61.03	58.31	58.49	59.11	63.69	0.51	0.54	0.42	0.43	0.44
B. Pichincha	76.73	75.56	73.14	75.64	80.30	7.64	4.92	3.31	1.96	1.49
B. Interamericano de Finanzas	74.06	75.30	74.64	69.89	66.19	3.64	1.52	1.80	1.50	0.63
Scotiabank Perú	68.07	67.72	67.41	64.13	68.75	0.71	0.59	0.57	0.51	0.56
Citibank	24.48	26.34	24.66	23.56	19.61	0.24	0.13	0.15	0.08	0.05
Interbank	67.52	66.51	65.49	66.13	69.65	0.23	0.57	0.60	0.70	0.64
Mibanco	93.87	92.16	91.24	89.32	90.39	0.01	0.00	1.26	1.72	1.07
B. GNB	83.68	81.32	79.04	79.54	79.63	3.03	2.79	2.33	1.68	1.02
B. Falsabella Perú	74.16	73.69	74.03	73.69	77.33	13.20	12.29	6.47	0.26	0.16
B. Santander Perú	73.00	71.60	69.67	62.81	69.37	1.04	0.51	0.65	1.23	0.75
B. Ripley	80.76	83.69	85.05	84.66	83.28	13.53	11.15	10.00	9.39	0.59
B. Azteca Perú	85.23	88.60	89.66	90.09	93.30	7.35	3.63	2.66	1.66	1.29
CEINCOSEUD*	75.25	74.76	77.13	-	-	15.61	16.40	16.34	-	-
B. ICBC	41.35	26.35	35.71	36.50	34.29	0.00	0.00	0.00	0.24	0.10
Banca Múltiple	67.95	68.29	67.05	65.63	68.71	2.95	1.70	1.22	0.51	0.74

Los altos costos que ya representa para la sociedad sobre llevar las mayores cargas que requiere para solventar mayores necesidades, agudizada por el contexto de la contaminación viral que soporta el mundo por emergencias por desastres naturales y sanitarias como la COVID-19, se hace necesario revisar el tratamiento que la economía financiera interna, las tarifas, tasas de interés y comisiones que cobran los bancos sobre diferentes productos financieros, que afectan directamente la capacidad que tiene la población en tiempos de crisis para afrontarlos.

Las proyecciones de expansión de la economía han reducido de 5% promedio a 2,5% las expectativas de crecimiento, un mayor gravamen en las operaciones financieras podría justificar que, la estabilidad del sistema mantenga sus relativos índices de ganancia; pero es también tiempo de que el Estado, garantice a la población, a través de una regulación económica prudente, como la que, guiada por la experiencia demostrada de la gestión del Banco Central de Reserva y sus políticas financieras macroeconómicas, ha permitido hasta ahora, y pese a las turbulencias, mantener un sostenido planeamiento estratégico.

En este contexto, es común la experiencia de soportar altas penalidades vencido el plazo de pago oportuno, que se cobran desde el día siguiente a la fecha de pago, contraviniendo lo establecido en el Código Civil que establece que lo único que se debe pagar es un interés compensatorio y otro moratorio, en caso de retraso.

En el sistema financiero se aplican “contratos de adhesión” sin embargo, esta libertad contractual, ha generado en el tiempo una sensación de desprotección del consumidor frente al sistema, en lo que refiere a la fijación unilateral por parte de la entidad financiera de dichas penalidades.

No se pretende fomentar la cultura del incumplimiento, ni del mal pagador y mucho menos desincentivar a quien hace el esfuerzo de cumplir oportunamente sus obligaciones, sin embargo; cierto es que no debemos ignorar los costos financieros que representa para la entidad acreedora, no recuperar en el tiempo planificado, el monto del crédito otorgado, el costo asumido por este o el interés que lo afecta, sin embargo, se considera que una “regla prudente” seria, una oportunidad, para quien, sin la “intención” de incumplir, requiere de un breve tiempo adicional para hacerlo.

Las relaciones contractuales privadas, por ejemplo, en el caso de los arrendamientos, han llevado a una suerte de “comprensión” si no en todos, en la mayoría de los casos, cuando de una breve demora en el pago se trata, siendo que, en los usos y costumbres, no por la demora inusual de uno o tres días, el arrendador asume contractualmente la posición de dar por configurada alguna de las causales resolutorias del contrato.

En el caso de las tasas, comisiones y gastos, muchas veces el sistema, gracias a la libertad de su fijación por parte de la entidad financiera, excede ampliamente los márgenes de lo que debería corresponder a un criterio “prudencial” que, no termine por presionar de forma grave económicamente al consumidor, en caso de la eventualidad de su pago oportuno, cuanto más en el caso contrario, donde además de los intereses moratorios, se imputan las penalidades “pactadas”, como los gastos de cobranza y ejecución de la misma, adicionales a la deuda capital; cuando sabido es que, las entidades del sistema financiero deben también, realizar las evaluaciones y estudios previos correspondientes a sus usuarios, sobre la base de los cuales analizar cuidadosamente su capacidad de pago y de asunción de obligaciones, evitando asimismo, poner sin ello, en riesgo el sistema integral, con el alto flujo de ofrecimiento de medios crediticios que se observa actualmente.

Se ha podido determinar que la SBS no ha venido cumpliendo con la Circular N° B-2213- 2013 que en cumplimiento al numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 y el artículo 6° de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587, modificada por la Ley N° 29888; y el artículo 9° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero que establecía que *“las comisiones son retribuciones por operaciones o servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones contratadas por los usuarios, que hayan sido previamente acordados y efectivamente prestados por la empresa”*, y en el artículo 10° indicaba claramente que *“las empresas no podrán establecer comisiones y gastos respecto a operaciones y/o servicios esenciales o inherentes a las operaciones activas o pasivas que hayan sido contratadas por el cliente...”*.

El artículo 11° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero (que luego fue cambiada por la Resolución N° 3274-2017, Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aplicable a partir del 1 de noviembre de 2017), establecía que *“...Las empresas deben contar con los sustentos del caso, que permitan acreditar la existencia efectiva del servicio y que justifican el traslado de dicho concepto al cliente, a través de una comisión o gasto...”*.

La Circular N° B-2205-2012 del 28 de diciembre del 2012, en su numeral 4 establecía claramente que para que la SBS pueda aprobar una categoría y denominación (Comisiones), en los productos financieros, las entidades financieras deberían alcanzar el sustento técnico y económico establecido en el artículo 11° del Reglamento de Transparencia.

4. Tratamiento aplicable para aquellas comisiones que se encuentran comprendidas en las categorías y denominaciones que se listan en el Anexo N° 1

Las empresas deberán informar a la Superintendencia las comisiones que se ajustan a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros que se detallan en el Anexo N° 1 de la presente circular, adjuntando en cada caso el sustento técnico y económico establecido en el artículo 11° del Reglamento de Transparencia.

En caso de modificación de los “servicios incluidos” asociados a las comisiones o de la incorporación en el tarifario de comisiones, que se ajusten estrictamente a lo dispuesto en el Anexo N° 1, y siempre que se cumpla con las condiciones descritas en el párrafo precedente, las empresas deberán informar dichas situaciones a esta Superintendencia, con una antelación no menor a diez (10) días contados desde su modificación o incorporación en el tarifario, especificando las características de las comisiones y –en caso corresponda- el cambio a realizar.

La remisión de la información a que se refiere el presente numeral deberá realizarse a través de los mecanismos que, para tal efecto, establezca la Superintendencia mediante oficio múltiple.

Ponemos como ejemplo lo siguiente, desde el 28 de noviembre de 2016, la SBS autorizó el cobro de la comisión “conteo de monedas y/o billetes de baja denominación”, en billetes de US\$ 1, US\$ 5, US\$ 10 o US\$ 20, en donde los primeros 30 billetes eran libres (nos se cobraba), pero a partir del billete número 31 y al momento de depositar los usuarios deberían pagar y los bancos así lo venían haciendo. En el caso del BBVA, por ejemplo, a partir del billete 31 cobraban S/. 0.30 o su equivalente en moneda extranjera, por cada billete de baja denominación.

Aquí se puede observar que en la página web de la SBS se consideraba como una comisión legal y aprobada:

INFORMACIÓN FINANCIERA

- Productos Financieros
- Categorías y Denominaciones de las Comisiones**
- Comisiones Prohibidas
- Fondo de Seguro de Depósitos
- Informalidad Financiera
- Dinero Electrónico
- Contáctanos

Categorías y Denominaciones de las Comisiones

Escoge el tipo de producto:

☒ Servicios Transversales a los Productos antes Listados

Servicios Transversales a los Productos antes Listados

Categoría	Denominación	Servicios Incluidos
	1. Contarías	Extracción y entrega de constancias solicitadas por los clientes con la finalidad de acreditar diversos aspectos de su relación contractual con la empresa.
	2. Duplicado de contrato u otro documento	Copia de documentos vinculados a la contratación y administración de la cuenta u operación.
	3. Retención judicial y/o administrativa	Retención y/o puesta a disposición de los fondos de cliente a requerimiento de las autoridades judiciales y/o administrativas. Aplicable a operaciones pasivas.
	4. Transacciones a través de otras instituciones	Pagos, retiros y/o consultas que se realizan en una empresa financiera o terceros distintos a la empresa en que se contrata el producto o servicio.
	5. Conteo de monedas y/o billetes de baja denominación	Conteo de monedas y/o billetes de baja denominación. Aplicable a operaciones pasivas.

Servicios brindados a solicitud del cliente

Después de reclamos realizados por diversos consumidores, la SBS mediante Resolución SBS N° 274-2017 de fecha 19 de enero de 2017 en su artículo 2 elimina la denominación “conteo de monedas y/o billetes de baja denominación” considerada en la Circular de Categoría y denominaciones de Comisiones; por cuanto no se ajustaba a la definición de Comisión establecida en el artículo 10° del Reglamento de Transparencia, porque se trataba de la prestación de un servicio esencial o inherente a las empresas del sistema financiero, que por su naturaleza operan con dinero y por lo tanto no podía ser trasladado como comisión y/o gasto.



RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar al Anexo N° 3 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, de acuerdo con el siguiente texto:

19. Cargos asociados a la recepción o gestión de billetes y monedas, tales como el conteo, centralización, verificación, transporte, custodia en bóveda, entre otros, en el marco de una operación financiera.

Artículo 2.- Eliminar la denominación "5. Conteo de monedas y/o billetes de baja denominación" considerada en la categoría "Servicios brindados a solicitud del cliente" del rubro d)" relacionado con servicios transversales de la Circular de Categorías y Denominaciones de Comisiones.

Artículo 3.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

Sólo este ejemplo deja en duda la forma como la SBS ha venido autorizando a las entidades del sistema financiero el cobro de comisiones ilegales violando sus propias normas que las rigen. Cientos de usuarios a quienes se les cobró esta comisión no se les devolvió ni un centavo de los ilegalmente cobrado.

Para mayor argumento, mostramos algunos ítems que en el escenario de "Tarjetas de Crédito" (Comisiones) contextualizan la presente fundamentación:

Tipo Producto	Comisión	Tipo de Servicio	Descripción
TARJETA DE CREDITO	MEMBRESIA ANUAL	MEMBRESIA ANUAL	Comisión que cobra la entidad por administrar los beneficios adicionales que se brindan de acuerdo al tipo de tarjeta, por ejemplo: acumulación de puntos o millas, canje de productos, descuentos en establecimientos, etc.
TARJETA DE CREDITO	EVALUACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO ENDOSADA	EVALUACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO ENDOSADA	Cobro que realiza la entidad por evaluar la póliza de seguro contratada directamente por el cliente que ha sido endosada a la empresa
TARJETA DE CREDITO	ENVÍO FÍSICO DE ESTADO DE CUENTA	ENVÍO FÍSICO DE ESTADO DE CUENTA	Importe que cobra la entidad por enviar en forma física el estado de cuenta.
TARJETA DE CREDITO	CONVERSIÓN DE MONEDA	CONVERSIÓN DE MONEDA	Comisión que se cobra por el servicio de convertir la moneda del consumo o disposición de efectivo realizado en el extranjero, en una moneda distinta a la contratada.
TARJETA DE CREDITO	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	RETIRO EN CAJEROS PROPIOS O DE LA RED CONTRATADA	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.
TARJETA DE CREDITO	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	RETIRO EN CAJEROS DE OTRAS ENTIDADES O REDES NO CONTRATADAS	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.
TARJETA DE CREDITO	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	CONSULTA DE SALDOS Y ÚLTIMOS MOVIMIENTOS	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.

CRÉDITO HIPOTECARIO	EVALUACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO ENDOSADA	EVALUACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO ENDOSADA	ejemplo "Priority Pass") o sus adicionales Cobro que realiza la entidad por evaluar la póliza de seguro contratada directamente por el cliente que ha sido endosada a la empresa
CRÉDITO HIPOTECARIO	ENVÍO FÍSICO DE ESTADO DE CUENTA	ENVÍO FÍSICO DE ESTADO DE CUENTA	Importe que cobra la entidad por enviar en forma física el estado de cuenta.
CRÉDITO HIPOTECARIO	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.
CRÉDITO HIPOTECARIO	OPERACIÓN EN VENTANILLA	OPERACIÓN EN VENTANILLA	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario realiza operaciones de retiro de dinero, consulta de saldos, entre otros en la agencia
CRÉDITO HIPOTECARIO	USO DE MÓDULO ELECTRÓNICO	USO DE MÓDULO ELECTRÓNICO	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utilizar los módulos electrónicos, siempre que exista otro canal de consulta libre de costo.
CRÉDITO HIPOTECARIO	CONSTANCIAS	DOCUMENTO DE PRE-CONFORMIDAD	La entidad cobra esta comisión por el servicio de elaborar y entregar una constancia que acredite su calidad de cliente u otros aspectos.
CRÉDITO HIPOTECARIO	GESTIÓN DE GARANTÍAS NO CONDICIONADAS AL CRÉDITO	GESTIÓN DE GARANTÍAS NO CONDICIONADAS AL CRÉDITO	Comisión que cobra la entidad por evaluar, constituir y administrar las garantía en aquellos productos que no están condicionados a su constitución.
CRÉDITO HIPOTECARIO	DESCUENTO AUTOMÁTICO POR PLANILLA	DESCUENTO AUTOMÁTICO POR PLANILLA	La entidad cobra esta comisión por efectuar el descuento automático de la cuota de pago del cliente en la planilla de su empleador, siempre que exista otro canal para efectuarlo libre de costo.
CRÉDITO HIPOTECARIO	DESCUENTO AUTOMÁTICO POR ADELANTO DE SUELDO	DESCUENTO AUTOMÁTICO POR ADELANTO DE SUELDO	La entidad cobra esta comisión por efectuar el descuento automático del monto solicitado como adelanto de sueldo de la cuenta del cliente.
CRÉDITO HIPOTECARIO	MODIFICACIÓN DE CONDICIONES	MODIFICACIÓN DE CONDICIONES	La entidad cobra esta comisión por modificar el contrato a solicitud del cliente.
CRÉDITO DE CONSUMO	EVALUACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO ENDOSADA	EVALUACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO ENDOSADA	Cobro que realiza la entidad por evaluar la póliza de seguro contratada directamente por el cliente

TARJETA DE CREDITO	OPERACIÓN EN VENTANILLA	CONSULTA DE SALDOS Y ÚLTIMOS MOVIMIENTOS	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario realiza operaciones de retiro de dinero, consulta de saldos, entre otros en la agencia
TARJETA DE CREDITO	OPERACIÓN EN VENTANILLA	RETIRO	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario realiza operaciones de retiro de dinero, consulta de saldos, entre otros en la agencia
TARJETA DE CREDITO	USO DE CAJERO/AGENTE CORRESPONSAL	POR USO DE CANAL PARA RETIRO	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza al agente corresponsal para realizar retiros de dinero, consultas de saldos, entre otros.
TARJETA DE CREDITO	USO DE CAJERO/AGENTE CORRESPONSAL	POR USO DE CANAL PARA PAGO DE TARJETA	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza al agente corresponsal para realizar retiros de dinero, consultas de saldos, entre otros.
TARJETA DE CREDITO	USO DE CAJERO/AGENTE CORRESPONSAL	POR USO DE CANAL PARA CONSULTA	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza al agente corresponsal para realizar retiros de dinero, consultas de saldos, entre otros.
TARJETA DE CREDITO	USO DE MÓDULO ELECTRÓNICO	USO DE MÓDULO ELECTRÓNICO	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utilizar los módulos electrónicos, siempre que exista otro canal de consulta libre de costo.
TARJETA DE CREDITO	FECHA DE PAGO	FECHA DE PAGO	La entidad cobra esta comisión por el servicio de cambiar la fecha de pago.
TARJETA DE CREDITO	SISTEMA DE PAGO	SISTEMA DE PAGO	La entidad cobra esta comisión por modificar el sistema de pago de las operaciones con tarjeta de crédito, de revolving a cuotas o viceversa.
TARJETA DE CREDITO	REPROGRAMACIÓN	REPROGRAMACIÓN	La entidad cobra esta comisión por modificar la programación de las cuotas por causas distintas a dificultades en la capacidad de pago del cliente.
TARJETA DE CREDITO	REPOSICIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO	REPOSICIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO	Comisión que cobra la entidad por entregar un duplicado de la tarjeta en caso de robo, sustracción, pérdida o deterioro.
TARJETA DE CREDITO	TARJETA DE CRÉDITO ADICIONAL Y/U OPCIONAL	TARJETA DE CRÉDITO ADICIONAL Y/U OPCIONAL	Comisión que cobra la entidad por emitir y enviar la tarjeta adicional y/o un nuevo plástico personalizado
TARJETA DE CREDITO	TARJETA DE BENEFICIOS	TARJETA DE BENEFICIOS	Comisión que cobra la entidad por administrar la tarjeta de beneficios (por

CRÉDITO DE CONSUMO	ENVÍO FÍSICO DE ESTADO DE CUENTA	ENVÍO FÍSICO DE ESTADO DE CUENTA	que ha sido endosada a la empresa
CRÉDITO DE CONSUMO	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	Importe que cobra la entidad por enviar en forma física el estado de cuenta.
CRÉDITO DE CONSUMO	OPERACIÓN EN VENTANILLA	OPERACIÓN EN VENTANILLA	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.
CRÉDITO DE CONSUMO	USO DE MÓDULO ELECTRÓNICO	USO DE MÓDULO ELECTRÓNICO	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario realiza operaciones de retiro de dinero, consulta de saldos, entre otros en la agencia
CRÉDITO DE CONSUMO	GESTIÓN DE GARANTÍAS NO CONDICIONADAS AL CRÉDITO	REVISIÓN ANUAL DE GARANTÍAS- BIENES MUEBLES	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utilizar los módulos electrónicos, siempre que exista otro canal de consulta libre de costo.
CRÉDITO DE CONSUMO	GESTIÓN DE GARANTÍAS NO CONDICIONADAS AL CRÉDITO	FORMALIZACIÓN DE GARANTÍAS- BIENES MUEBLES	Comisión que cobra la entidad por evaluar, constituir y administrar las garantía en aquellos productos que no están condicionados a su constitución.
CRÉDITO DE CONSUMO	DESCUENTO AUTOMÁTICO POR PLANILLA	DESCUENTO AUTOMÁTICO POR PLANILLA	Comisión que cobra la entidad por evaluar, constituir y administrar las garantía en aquellos productos que no están condicionados a su constitución.
CRÉDITO DE CONSUMO	DESCUENTO AUTOMÁTICO POR ADELANTO DE SUELDO	DESCUENTO AUTOMÁTICO POR ADELANTO DE SUELDO	La entidad cobra esta comisión por efectuar el descuento automático de la cuota de pago del cliente en la planilla de su empleador, siempre que exista otro canal para efectuarlo libre de costo.
CRÉDITO DE CONSUMO	MODIFICACIÓN DE CONDICIONES	MODIFICACIÓN DE CONDICIONES	La entidad cobra esta comisión por efectuar el descuento automático del monto solicitado como adelanto de sueldo de la cuenta del cliente.
CUENTA DE AHORRO	ENVÍO FÍSICO DE ESTADO DE CUENTA	ENVÍO FÍSICO DE ESTADO DE CUENTA	La entidad cobra esta comisión por modificar el contrato a solicitud del cliente.
CUENTA DE AHORRO	CONVERSIÓN DE MONEDA	CONVERSIÓN DE MONEDA	Importe que cobra la entidad por enviar en forma física el estado de cuenta.
			Comisión que se cobra por el servicio de convertir la moneda del consumo o disposición de efectivo realizado en el extranjero, en

CUENTA DE AHORRO	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	RETIRO EN CAJEROS PROPIOS O DE LA RED CONTRATADA	una moneda distinta a la contratada. Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.
CUENTA DE AHORRO	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	RETIRO EN CAJEROS DE OTRAS ENTIDADES O REDES NO CONTRATADAS	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.
CUENTA DE AHORRO	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	CONSULTA DE SALDOS Y ÚLTIMOS MOVIMIENTOS	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.
CUENTA DE AHORRO	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	CAMBIO DE CLAVE	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.
CUENTA DE AHORRO	OPERACIÓN EN VENTANILLA	CONSULTA DE SALDOS Y ÚLTIMOS MOVIMIENTOS	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario realiza operaciones de retiro de dinero, consulta de saldos, entre otros en la agencia
CUENTA DE AHORRO	OPERACIÓN EN VENTANILLA	RETIRO	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario realiza operaciones de retiro de dinero, consulta de saldos, entre otros en la agencia
CUENTA DE AHORRO	OPERACIÓN EN VENTANILLA	EXCESO DE OPERACIONES	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario realiza operaciones de retiro de dinero, consulta de saldos, entre otros en la agencia
CUENTA DE AHORRO	USO DE MÓDULO ELECTRÓNICO	USO DE MÓDULO ELECTRÓNICO	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utilizar los módulos electrónicos, siempre que exista otro canal de consulta libre de costo.
CUENTA DE AHORRO	MANTENIMIENTO DE CUENTA	MANTENIMIENTO DE CUENTA	La entidad cobra esta comisión por administrar la cuenta de ahorros
CUENTA DE AHORRO	ENVÍO DE INFORMACIÓN ADICIONAL	ENVÍO DE INFORMACIÓN ADICIONAL	La entidad cobra esta comisión por enviar información relacionada a la cuenta, sin fines publicitarios, y previamente acordada con el cliente
CUENTA DE AHORRO	OPERACIONES EN OTRA LOCALIDAD	RETIRO EN CAJEROS PROPIOS O DE LA RED CONTRATADA	Comisión que cobra la entidad por realizar retiros, depósitos y/u otras operaciones en una localidad distinta a la localidad en la que se abrió la cuenta.
CUENTA DE AHORRO	OPERACIONES EN OTRA LOCALIDAD	RETIRO EN CAJEROS DE	Comisión que cobra la entidad por realizar retiros,

		OTRAS ENTIDADES O REDES NO CONTRATADAS	depósitos y/u otras operaciones en una localidad distinta a la localidad en la que se abrió la cuenta.
CUENTA DE AHORRO	OPERACIONES EN OTRA LOCALIDAD	DEPÓSITOS	Comisión que cobra la entidad por realizar retiros, depósitos y/u otras operaciones en una localidad distinta a la localidad en la que se abrió la cuenta.
CUENTA DE AHORRO	MANTENIMIENTO DE TARJETA DE DÉBITO ADICIONAL Y/U OPCIONAL	MANTENIMIENTO DE TARJETA DE DÉBITO ADICIONAL Y/U OPCIONAL	Comisión que cobra la entidad por el mantenimiento de la tarjeta cuando ésta no es un requisito indispensable para realizar transacciones.
CUENTA DE AHORRO	REPOSICIÓN DE TARJETA	REPOSICIÓN DE TARJETA	Comisión que cobra la entidad por el servicio de entregar un duplicado de la tarjeta en caso de robo, sustracción, pérdida o deterioro.
CUENTA DE AHORRO	TARJETA DE DÉBITO ADICIONAL U OPCIONAL	TARJETA DE DÉBITO ADICIONAL Y/U OPCIONAL	Comisión que cobra la entidad por emitir y enviar la tarjeta adicional a la del titular y/o un nuevo plástico personalizado.
CUENTA CORRIENTE	ENVÍO FÍSICO DE ESTADO DE CUENTA	ENVÍO FÍSICO DE ESTADO DE CUENTA	Importe que cobra la entidad por enviar en forma física el estado de cuenta.
CUENTA CORRIENTE	CONVERSIÓN DE MONEDA	CONVERSIÓN DE MONEDA	Comisión que se cobra por el servicio de convertir la moneda del consumo o disposición de efectivo realizado en el extranjero, en una moneda distinta a la contratada.
CUENTA CORRIENTE	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	RETIRO EN CAJEROS PROPIOS O DE LA RED CONTRATADA	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.
CUENTA CORRIENTE	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	RETIRO EN CAJEROS DE OTRAS ENTIDADES O REDES NO CONTRATADAS	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.
CUENTA CORRIENTE	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	CONSULTA DE SALDOS Y ÚLTIMOS MOVIMIENTOS	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.
CUENTA CORRIENTE	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	EXCESO DE OPERACIONES	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.
CUENTA CORRIENTE	OPERACIÓN EN VENTANILLA	CONSULTA DE SALDOS Y ÚLTIMOS MOVIMIENTOS	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario realiza operaciones de retiro de dinero, consulta de saldos, entre otros en la agencia.

CUENTA CORRIENTE	OPERACIÓN EN VENTANILLA	RETIRO	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario realiza operaciones de retiro de dinero, consulta de saldos, entre otros en la agencia
CUENTA CORRIENTE	OPERACIÓN EN VENTANILLA	EXCESO DE OPERACIONES	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario realiza operaciones de retiro de dinero, consulta de saldos, entre otros en la agencia
CUENTA CORRIENTE	USO DE MÓDULO ELECTRÓNICO	USO DE MÓDULO ELECTRÓNICO	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utilizar los módulos electrónicos, siempre que exista otro canal de consulta libre de costo.
CUENTA CORRIENTE	MANTENIMIENTO DE CUENTA	ACREEDORA	La entidad cobra esta comisión por administrar la cuenta de ahorros
CUENTA CORRIENTE	MANTENIMIENTO DE CUENTA	DEUDORA	La entidad cobra esta comisión por administrar la cuenta de ahorros
CUENTA CORRIENTE	ENVÍO DE INFORMACIÓN ADICIONAL	ENVÍO DE INFORMACIÓN ADICIONAL	La entidad cobra esta comisión por enviar información relacionada a la cuenta, sin fines publicitarios, y previamente acordada con el cliente
CUENTA CORRIENTE	OPERACIONES EN OTRA LOCALIDAD	RETIRO EN CAJEROS PROPIOS O DE LA RED CONTRATADA	Comisión que cobra la entidad por realizar retiros, depósitos y/u otras operaciones en una localidad distinta a la localidad en la que se abrió la cuenta.
CUENTA CORRIENTE	OPERACIONES EN OTRA LOCALIDAD	RETIRO EN CAJEROS DE OTRAS ENTIDADES O REDES NO CONTRATADAS	Comisión que cobra la entidad por realizar retiros, depósitos y/u otras operaciones en una localidad distinta a la localidad en la que se abrió la cuenta.
CUENTA CORRIENTE	OPERACIONES EN OTRA LOCALIDAD	DEPÓSITOS	Comisión que cobra la entidad por realizar retiros, depósitos y/u otras operaciones en una localidad distinta a la localidad en la que se abrió la cuenta.
CUENTA CORRIENTE	MANTENIMIENTO DE TARJETA DE DÉBITO ADICIONAL Y/U OPCIONAL	MANTENIMIENTO DE TARJETA DE DÉBITO ADICIONAL Y/U OPCIONAL	Comisión que cobra la entidad por el mantenimiento de la tarjeta cuando ésta no es un requisito indispensable para realizar transacciones.
CUENTA CORRIENTE	REPOSICIÓN DE TARJETA	REPOSICIÓN DE TARJETA	Comisión que cobra la entidad por el servicio de entregar un duplicado de la tarjeta en caso de robo, sustracción, pérdida o deterioro.
CUENTA CORRIENTE	TARJETA DE DÉBITO ADICIONAL U OPCIONAL	TARJETA DE DÉBITO ADICIONAL Y/U OPCIONAL	Comisión que cobra la entidad por emitir y enviar la tarjeta adicional a la del

DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	ENVÍO FÍSICO DE ESTADO DE CUENTA	ENVÍO FÍSICO DE ESTADO DE CUENTA	títular y/o un nuevo plástico personalizado
DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	OPERACIÓN EN VENTANILLA	CONSULTA DE EXTRACTO DE MOVIMIENTOS	Importe que cobra la entidad por enviar en forma física el estado de cuenta. Comisión que aplica la entidad cuando el usuario realiza operaciones de retiro de dinero, consulta de saldos, entre otros en la agencia
DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	REPOSICIÓN DE TARJETA	REPOSICIÓN DE TARJETA	Comisión que cobra la entidad por el servicio de entregar un duplicado de la tarjeta en caso de robo, sustracción, pérdida o deterioro.
DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	TARJETA DE DÉBITO ADICIONAL U OPCIONAL	TARJETA DE DÉBITO ADICIONAL Y/O OPCIONAL	Comisión que cobra la entidad por emitir y enviar la tarjeta adicional a la del titular y/o un nuevo plástico personalizado
DEPÓSITO POR COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO	ENVÍO FÍSICO DE ESTADO DE CUENTA	ENVÍO FÍSICO DE ESTADO DE CUENTA	Importe que cobra la entidad por enviar en forma física el estado de cuenta.
DEPÓSITO POR COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO	CONVERSIÓN DE MONEDA	CONVERSIÓN DE MONEDA	Comisión que se cobra por el servicio de convertir la moneda del consumo o disposición de efectivo realizado en el extranjero, en una moneda distinta a la contratada.
DEPÓSITO POR COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	USO DEL CAJERO AUTOMÁTICO	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza el cajero automático para realizar retiros, consultas, entre otros.
DEPÓSITO POR COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO	OPERACIÓN EN VENTANILLA	CONSULTA DE SALDOS Y ÚLTIMOS MOVIMIENTOS	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario realiza operaciones de retiro de dinero, consulta de saldos, entre otros en la agencia
DEPÓSITO POR COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO	USO DE MÓDULO ELECTRÓNICO	USO DE MÓDULO ELECTRÓNICO	Comisión que aplica la entidad cuando el usuario utiliza los módulos electrónicos, siempre que exista otro canal de consulta libre de costo.
DEPÓSITO POR COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO	MANTENIMIENTO DE CUENTA	MANTENIMIENTO DE CUENTA	La entidad cobra esta comisión por administrar la cuenta de ahorros
DEPÓSITO POR COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO	ENVÍO DE INFORMACIÓN ADICIONAL	ENVÍO DE INFORMACIÓN ADICIONAL	La entidad cobra esta comisión por enviar información relacionada a la cuenta, sin fines publicitarios, y previamente acordada con el cliente
DEPÓSITO POR COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO	OPERACIONES EN OTRA LOCALIDAD	RETIRO EN CAJEROS PROPIOS	Comisión que cobra la entidad por realizar retiros, depósitos y/o otras

DE TIEMPO DE SERVICIO		O DE LA RED CONTRATADA	operaciones en una localidad distinta a la localidad en la que se abrió la cuenta.
DEPÓSITO POR OPERACIONES EN COMPENSACIÓN OTRA LOCALIDAD DE TIEMPO DE SERVICIO		RETIRO EN CAJEROS DE OTRAS ENTIDADES O REDES NO CONTRATADAS	Comisión que cobra la entidad por realizar retiros, depósitos y/u otras operaciones en una localidad distinta a la localidad en la que se abrió la cuenta.
DEPÓSITO POR OPERACIONES EN COMPENSACIÓN OTRA LOCALIDAD DE TIEMPO DE SERVICIO		CONSULTA DE SALDOS Y ÚLTIMOS MOVIMIENTOS	Comisión que cobra la entidad por realizar retiros, depósitos y/u otras operaciones en una localidad distinta a la localidad en la que se abrió la cuenta.
DEPÓSITO POR MANTENIMIENTO COMPENSACIÓN DE TARJETA DE TIEMPO DE SERVICIO		MANTENIMIENTO DE TARJETA DE DÉBITO ADICIONAL Y/U OPCIONAL	Comisión que cobra la entidad por el mantenimiento de la tarjeta cuando ésta no es un requisito indispensable para realizar transacciones.
DEPÓSITO POR REPOSICIÓN DE COMPENSACIÓN TARJETA DE TIEMPO DE SERVICIO		REPOSICIÓN DE TARJETA	Comisión que cobra la entidad por el servicio de entregar un duplicado de la tarjeta en caso de robo, sustracción, pérdida o deterioro.
DEPÓSITO POR TARJETA DE COMPENSACIÓN DÉBITO ADICIONAL DE TIEMPO DE SERVICIO		TARJETA DE DÉBITO ADICIONAL Y/U OPCIONAL	Comisión que cobra la entidad por emitir y enviar la tarjeta adicional a la del titular y/o un nuevo plástico personalizado.
TODOS LOS PRODUCTOS	CONSTANCIAS	SEGUNDA CONSTANCIA DE NO ADEUDO	La entidad cobra esta comisión por el servicio de elaborar y entregar una constancia que acredite su calidad de cliente u otros aspectos.
TODOS LOS PRODUCTOS	CONSTANCIAS	CARTAS A EMBAJADAS	La entidad cobra esta comisión por el servicio de elaborar y entregar una constancia que acredite su calidad de cliente u otros aspectos.
TODOS LOS PRODUCTOS	CONSTANCIAS	CONSTANCIA DE SITUACIÓN CREDITICIA	La entidad cobra esta comisión por el servicio de elaborar y entregar una constancia que acredite su calidad de cliente u otros aspectos.
TODOS LOS PRODUCTOS	DUPLICADO DE CONTRATO U OTRO DOCUMENTO	DUPLICADO DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES	La entidad cobra esta comisión por el servicio de entregar copia del contrato o de otros documentos vinculados al servicio financiero.
TODOS LOS PRODUCTOS	DUPLICADO DE CONTRATO U OTRO DOCUMENTO	DUPLICADO DE ESTADO DE CUENTA	La entidad cobra esta comisión por el servicio de entregar copia del contrato o de otros documentos vinculados al servicio financiero.

TODOS LOS PRODUCTOS	DUPLICADO DE CONTRATO U OTRO DOCUMENTO	DUPLICADO DE COMPROBANTES O VOUCHERS	La entidad cobra esta comisión por el servicio de entregar copia del contrato o de otros documentos vinculados al servicio financiero.
TODOS LOS PRODUCTOS	TRANSACCIONES A PAGO DE TRAVÉS DE OTRAS CRÉDITOS INSTITUCIONES		Comisión que se cobra por realizar pagos, retiros o consultas en una empresa distinta a la cual se contrató el servicio financiero (tarjeta de crédito, créditos, cuentas de ahorros, etc.)
TODOS LOS PRODUCTOS	GESTIÓN PARA COMPRA DE DEUDA	GESTIÓN PARA COMPRA DE DEUDA	Comisión que cobra la entidad por realizar las verificaciones en la entidad acreedora para efectuar el pago de la deuda.
TODOS LOS PRODUCTOS	CARGOS RECURRENTES	CARGOS RECURRENTES	Comisión que cobra la entidad por el servicio de pagar servicios contratados por el cliente con cargo a la línea de la tarjeta de crédito o cuenta de ahorro/comiente
TODOS LOS PRODUCTOS	TESTAMENTO Y/O DECLARATORIA DE HEREDEROS	TESTAMENTO Y/O DECLARATORIAS DE HEREDEROS	Comisión que cobra la entidad por revisar la declaratoria de herederos o testamento del titular de la cuenta fallecido
TODOS LOS PRODUCTOS	PODERES	PODERES	Comisión que cobra la entidad por evaluar las facultades de los representantes del cliente para realizar operaciones en la empresa
TODOS LOS PRODUCTOS	EMISIÓN DE MEDIO DE SEGURIDAD	EMISIÓN DE MEDIO DE SEGURIDAD	Comisión que cobra la entidad por emitir (por primera vez) el medio de seguridad necesario para realizar operaciones por internet
TODOS LOS PRODUCTOS	REPOSICIÓN DE MEDIO DE SEGURIDAD	REPOSICIÓN DE MEDIO DE SEGURIDAD	Comisión que cobra la entidad por reponer el medio de seguridad para realizar operaciones por internet
TODOS LOS PRODUCTOS	TRANSFERENCIA EN LA MISMA EMPRESA	MISMA PLAZA	Comisión que cobra la entidad por transferir dinero a una cuenta en la misma empresa ubicada en la misma localidad, diferente localidad, localidad exclusiva o en el extranjero
TODOS LOS PRODUCTOS	TRANSFERENCIA EN LA MISMA EMPRESA	INTERPLAZA	Comisión que cobra la entidad por transferir dinero a una cuenta en la misma empresa ubicada en la misma localidad, diferente localidad, localidad exclusiva o en el extranjero
TODOS LOS PRODUCTOS	TRANSFERENCIA A VIA BCR MISMA OTRA EMPRESA	PLAZA	Comisión que cobra la entidad por transferir dinero a una cuenta en otra empresa ubicada en la

TODOS LOS PRODUCTOS	TRANSFERENCIA A VIA BCR OTRA EMPRESA INTERPLAZA		misma localidad, diferente localidad, localidad exclusiva o en el extranjero Comisión que cobra la entidad por transferir dinero a una cuenta en otra empresa ubicada en la misma localidad, diferente localidad, localidad exclusiva o en el extranjero
TODOS LOS PRODUCTOS	TRANSFERENCIA A VIA CCE OTRA EMPRESA		Comisión que cobra la entidad por transferir dinero a una cuenta en otra empresa ubicada en la misma localidad, diferente localidad, localidad exclusiva o en el extranjero
TODOS LOS PRODUCTOS	TRANSFERENCIA DESDE OTRA ENTIDAD	VIA BCR MISMA PLAZA	Comisión que cobra la entidad por transferir dinero desde una cuenta en otra empresa
TODOS LOS PRODUCTOS	TRANSFERENCIA DESDE OTRA ENTIDAD	VIA BCR INTERPLAZA	Comisión que cobra la entidad por transferir dinero desde una cuenta en otra empresa
TODOS LOS PRODUCTOS	TRANSFERENCIA DESDE OTRA ENTIDAD	VIA CCE	Comisión que cobra la entidad por transferir dinero desde una cuenta en otra empresa
TODOS LOS PRODUCTOS	EMISIÓN DE TALONARIO DE CHEQUES /ÓRDENES DE PAGO	25 CHEQUES	Comisión que cobra la entidad por emitir la chequera o el talonario de órdenes de pago
TODOS LOS PRODUCTOS	EMISIÓN DE TALONARIO DE CHEQUES /ÓRDENES DE PAGO	50 CHEQUES	Comisión que cobra la entidad por emitir la chequera o el talonario de órdenes de pago
TODOS LOS PRODUCTOS	EMISIÓN DE CHEQUE/ORDEN DE PAGO	EMISIÓN DE CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO	Comisión que cobra la entidad por emitir el cheque u orden de pago solicitado
TODOS LOS PRODUCTOS	CHEQUE/ ORDEN DE PAGO RECHAZADA	CHEQUE U ORDEN DE PAGO RECHAZADA	Comisión que cobra la entidad por gestionar el rechazo de un cheque u orden de pago por falta de fondos o formalidades
TODOS LOS PRODUCTOS	ANULACIÓN DE CHEQUE/ORDEN DE PAGO	ANULACIÓN DE CHEQUE U ORDEN DE PAGO	Comisión que cobra la entidad por tramitar la solicitud de anulación de un cheque u orden de pago por desistimiento del cliente
TODOS LOS PRODUCTOS	OPERACIONES ASOCIADAS A CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO	OPERACIONES ASOCIADAS A CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO	Comisión que cobra la entidad por el servicio de suspender el pago por extravío o robo, realizar consultas, certificar entre otros.
TODOS LOS PRODUCTOS	CONTEO DE MONEDAS Y/O BILLETES DE BAJA DENOMINACIÓN	CONTEO DE MONEDAS Y/O BILLETES DE BAJA DENOMINACIÓN	La entidad cobra esta comisión por el servicio de contar monedas y/o billetes

TODOS LOS PRODUCTOS	RETENCIÓN JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA	RETENCIÓN JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA	de baja denominación. Aplicable sólo a depósitos. Comisión que cobra la entidad por retener y/o poner a disposición los fondos de la cuenta del cliente a requerimiento de una autoridad judicial y/o administrativa. Aplicable sólo a depósitos.
---------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	---

Porcentaje: <https://www.sbs.gob.pe/app/ComparaComisionSF/Paginas/VerComisiones.aspx>
Fecha de Consulta: marzo, 17 de 2020.

Fuente: <https://www.sbs.gob.pe/app/ComparaComisionSF/Paginas/VerComisiones.aspx> Fecha de Consulta: marzo, 17 de 2020.

De igual forma, podemos analizar las condiciones y tasas de interés que se vienen cobrando en los “Créditos Personales” que otorgan diversas entidades financieras:

Banco Azteca

Penalidad diaria por pago tardío de 0.5% de la cuota impaga; esta penalidad se cobrará a partir del día 15 de atraso y se calcula a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota. (*) De acuerdo a evaluación crediticia.

Ejemplo: Para un crédito de S/ 5,000.00 a 12 meses al cual se le debe incluir un seguro de desgravamen de S/16.25 la TEA es de 150.00% y la TCEA es de 151.74%, la cuota a pagar es de S/663.39 mensual, total de intereses de S/ 2,944.43.

(Fuente: <https://www.bancoazteca.com.pe/BancoAztecaPeru/credito/credito-mensual.jsp> Fecha de Consulta: marzo, 17 de 2020).

Banco Continental BBVA

Entre otros, se establecen comisiones por máxima 42.15% TCEA inicial: 0.05%; evaluación de póliza de seguro endosada: US\$65; Tasa de referencial calculada aplicando una TEA de 41.20% aplicable a un monto de S/5,000 y plazo de 12 meses.

(Fuente: https://www.bbva.pe/personas/productos/prestamos/personales/libre-disponibilidad.html#contentparsys-textandimage_1983281 Fecha de Consulta: marzo, 17 de 2020).

Banco de Crédito del Perú

El Tarifario del Banco muestra condiciones y restricciones en www.viabcp.com o en sus Agencias BCP. Ejemplo: Préstamo por S/1,000, a 12 meses, TCEA MÁXIMA: 122.43%, cuotas mensuales hasta de S/ 126.07, costo total S/ 1,512.80, calculado considerando: interés máximo (TEA 86.16%), envío físico de estado de cuenta mensual (S/ 10) y seguro de desgravamen mensual (0.09%). Plazo min: 3 meses.

Plazo máx: 60 meses. En caso de mora se aplicará una penalidad por pago atrasado de 6% sobre la cuota atrasada, min S/ 50, máx S/ 120.

(Fuente:<https://ww3.viabcp.com/tasasytarifas/tarifasDetalle.aspx?S=56&ASEC=1&O=004> Fecha de Consulta: marzo, 17 de 2020).

Banco de Comercio

Se carga el 15% sobre el monto impago a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de facturación, por única vez en el periodo y aplican montos mínimos y máximos señalados. La penalidad es la vigente a la fecha de suscripción del contrato de tarjeta de crédito; podrá ser modificada por el Banco de acuerdo a las condiciones financieras del mercado. (2) No aplicable al personal del Banco. (3) Los envíos de EECC por correo electrónico para tarjeta de Crédito Oro y Clásica no tendrán costo para el cliente.

(Fuente:https://www.bancomercio.com/repositorioaps/0/0/jer/manual_general_tarifas/files/Tarifario%20V130%20del%2027022020.pdf Fecha de Consulta: marzo, 17 de 2020).

Banco Pichincha

TCEA máxima: 76.72%. TCEA referencial calculada considerando una TEA:70% aplicable a un préstamo de S/5,000.00 a 12 meses, intereses totales de S/1,608.01 Cuota mensual de S/559.67 incluye cargo por Seguro de Desgravamen Individual de S/9.00. El desembolso del préstamo estará sujeto a Evaluación Crediticia y de verificaciones domiciliarias y/o laborales, de ser el caso. Para más información sobre tasas, comisiones y gastos, consulta nuestro Tarifario, ubicado en la Red de Agencias, ingresa a www.pichincha.pe o comunícate a nuestra Banca Telefónica 612-2222(Lima) o al 081-00222(Provincias). Esta información se proporciona de acuerdo con el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado.

(Fuente:https://www.pichincha.pe/ofertas/prestamo-libre-disponibilidad/?utm_source=web_bpp_feb&utm_medium=btn_sub_cat&utm_campaign=PP_feb20 Fecha de Consulta: marzo, 17 de 2020).

Banco Interbank

TCEA máxima a 51.03%. TCEA máxima calculada considerando un monto de S/5000 a un plazo de 12 meses y cuotas mensuales de hasta S/517.29. Total, de interés mínimo S/1,177.36 calculado considerando el rango de tasas de interés aplicable, conforme al tarifario vigente. Condiciones generales: Para montos superiores a S/40

000 se necesita la firma del cónyuge. Consulta tasas de interés, comisiones, gastos y penalidades en el tarifario en Tiendas Interbank o en www.interbank.pe, conforme a la normativa de Transparencia

(Fuente:<https://interbank.pe/prestamos-creditos/prestamos-personales/prestamo-efectivo> Fecha de Consulta: marzo, 17 de 2020).

Banco Scotiabank

Préstamo Personal Online: PRESTABONO o LIBRE DISPONIBILIDAD solicitado por app o web. Préstamo pre-aprobado: Sujeto a evaluación crediticia. Sin firma de documentos presenciales: Hasta por S/ 50,000. Plazo máximo hasta 60 meses. Plazo mínimo 6 meses.

Seguro de desgravamen: El monto total a financiar será igual al monto desembolsado más el seguro de desgravamen 2.1052% (prima única) Mapfre Cía. de seguros con póliza N.º 6110610100007. ITF 0.005%. Para más información sobre tasas, comisiones, gastos, y demás condiciones, consulte el tarifario en la red de agencias Scotiabank o en www.scotiabank.com.pe. Toda referencia a Scotiabank se refiere a Scotiabank Perú S.A.A.

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia.

(Fuente:<https://www.scotiabank.com.pe/Personas/Prestamos/Prestamos/prestamo-online> Fecha de Consulta: marzo, 17 de 2020).

Banco Falabella

TEA: Tasa Efectiva Anual calculada en base a 360 días. TARIFARIO TASAS DE INTERES CREDITO EFECTIVO El pago de cuotas de Crédito Efectivo se realizará a través de cargos en la Tarjeta CMR en cada fecha de facturación, por lo cual el cronograma de Crédito Efectivo permanecerá siempre al día en los pagos. Los atrasos corresponderán a la falta de pago oportuno de la deuda de la Tarjeta CMR, en la cual ya está considerada la cuota cargada del Crédito Efectivo. Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) 0.005% aplicable a desembolsos, pago de cuotas y pre-pagos parciales /totales. El ITF será asumido por el cliente. El pago de la cuota mensual del Crédito Efectivo, se encuentra incluido en el monto del pago mínimo de la Tarjeta CMR. Información difundida según Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado vigente.

(Fuente:https://assets.ctfassets.net/jsyhqx93uo07/3RDpaBaNAJgJSinkaN5Mf6/7a23ed33e8f4dd1552e2e14ebad72958/Tarifario_Tasas_de_Interes_Credito_Efectivo_-_FEB2020.pdf Fecha de Consulta: marzo, 17 de 2020).

Banco Ripley

El importe mínimo de Préstamo Efectivo es de S/ 1,000 y el máximo de S/ 50,000 (13) Para clientes que a la fecha de desembolso sean mayores de 18 años a 70 años y 364 días. (14) Para clientes que a la fecha de desembolso sean mayores a 69 años y 364 días y menores de 77 años y 364 días. (15) Para clientes entre 18 años a 69 años y 364

días aplica S/ 5 con

la aseguradora MAPFRE (Póliza 28035) Para clientes mayores a 69 años y menores a 79 años y 364 días No Aplica. (***) El importe mínimo del Préstamo para Consolidación o migración de deudas de S/1,500 y en el financiamiento máximo es de S/ 50,000.

(Fuente: <https://www.bancoriple.com.pe/pdf/tasas-tarifas-prestamo-efectivo.pdf> Fecha de Consulta: marzo, 17 de 2020).

Como puede apreciarse claramente en la generalidad de los casos el consumidor que adquiere un préstamo directo por parte de la entidad financiera termina pagando mucho más del 100% del capital objeto de la prestación, léase, monto del crédito o préstamo, sumando las tasas de interés, comisiones y gastos atribuibles al préstamo, lo que encarece en extremo el costo social de reposición del monto adquirido, toda vez que el consumidor, al verse obligado por falta de liquidez a asumir las condiciones que actualmente regula el mercado financiero, está expuesto de alguna forma a una suerte de especulación indirecta, formada por el comportamiento económico de las entidades del sistema sin más regulación que la que comprende los casos de excepción.

Lo mismo sucede con los cobros accesorios como membresía, comisión interplaza, por retiros en cajeros automáticos y otras, fuera de las penalidades; lo que encarece el costo del crédito y significa contraposición de costo social contra ganancia financiera en términos de ganancias institucionales, afectando en muchos casos gravemente la economía de las familias.

Lo que se busca es que ambas instituciones cumplan con la ley y establezcan tasas de interés máximas, como lo hacen en otros países de economía de libre mercado y que forman parte de la OCDE.

Casos de países donde se cobran tasas de interés máximas

Colombia

En Colombia, un país que ya es parte de la Organización para la Cooperación y el

Desarrollo Económico (OCDE), fija una tasa de usura, que es el límite máximo que impone la Ley para el cobro de intereses por parte de las Instituciones Financieras, siendo la Superintendencia Financiera de Colombia quien certifica la tasa de usura para tres tipos de créditos, los créditos de consumo y ordinarios, los microcréditos y los créditos de bajo monto²².

La tasa de usura se calcula como la tasa promedio ponderada de los desembolsos de los últimos 12 meses, en las modalidades de microcrédito y crédito de consumo. La tasa de usura es el resultado de multiplicar 1,5 por el interés bancario corriente de cada modalidad de crédito.

Para el crédito de consumo ordinario²³, se recopila información de todos los créditos de consumo, comerciales y tarjetas de crédito de las últimas cuatro semanas. Información que proviene de bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas, entre otras. Con ello, realizan un promedio de las tasas Efectivas Anuales que las entidades han cobrado durante ese tiempo.

En el caso del microcrédito, se registra la información de los microcréditos realizadas durante las últimas 52 semanas. Igual, se consultan a bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas, entre otras. De ahí se hace un promedio de las tasas Efectivas Anuales cobradas en ese tiempo.

El crédito de bajo monto, es un crédito muy nuevo, por ellos se hace el promedio de las tasas de crédito realizado (de hasta dos salarios mínimos otorgados en el último año. Aquí solo se tiene en cuenta créditos diferidos hasta 36 meses.

Para el mes de abril de 2020, el interés bancario corriente y la tasa de usura eran las siguientes:

²² https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=jvn_6qV5tUuRjwp6FMS77yrsabe3lgZLo9Xbjv9mlm9URVRKQUIFSFBL5jRROFIPSUZPOVRKTzhQSyQIQCN0PWcu

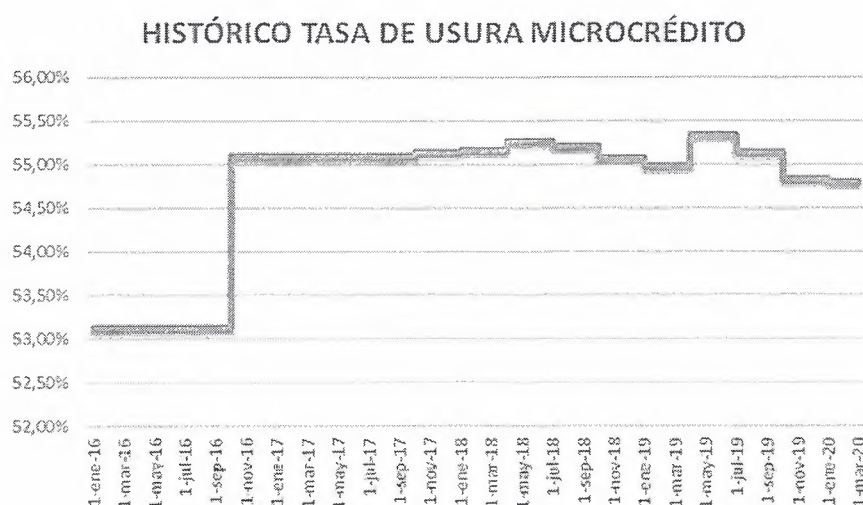
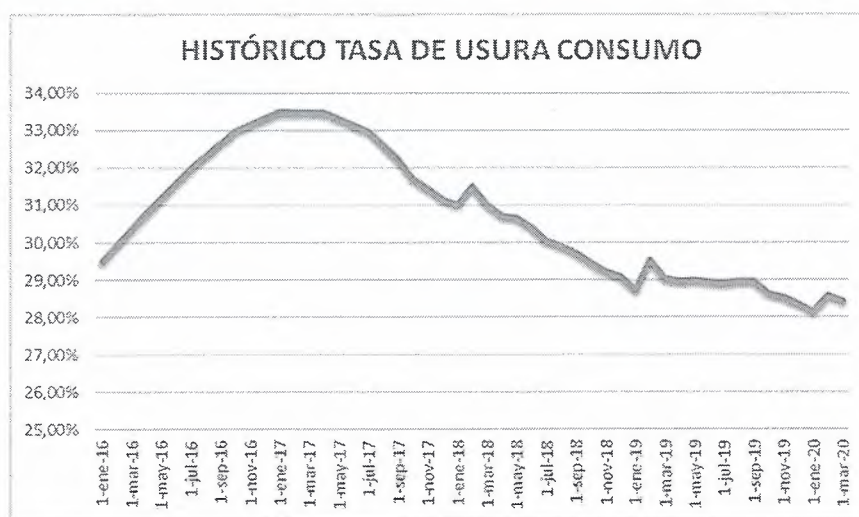
²³ <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/10829/reAncha/1/c/0#metodologia>

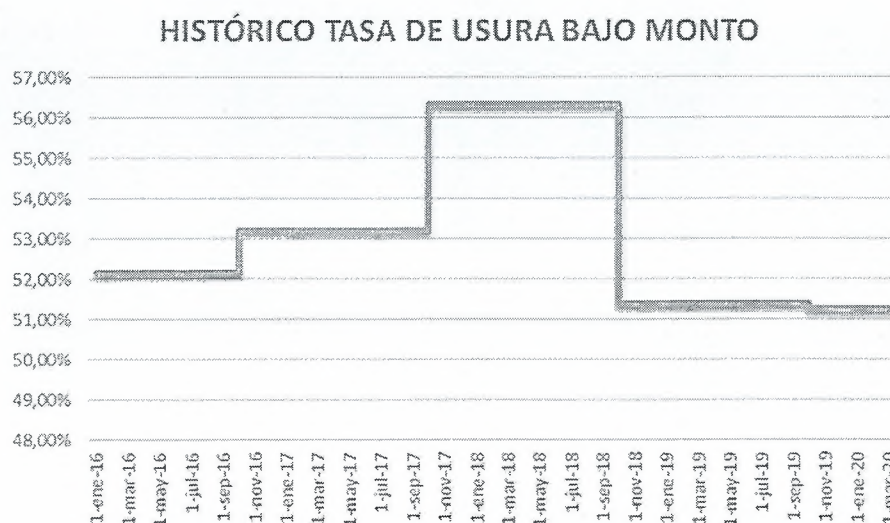
Modalidad de Crédito	Interés Bancario Corriente	Tasa de Usura	Vigencia
Consumo y ordinario	18,69%	28,04%	1 al 30 de abril
Microcrédito	37,05%	55,58%	1 al 30 de abril
Bajo monto	34,18%	51,27%	1 al 30 de abril

El siguiente cuadro y gráficos muestran la evolución de la tasa de usura en los últimos cuatro años²⁴:

²⁴ <https://misfinanzaspersonales.co/tasa-de-usura-en-colombia/>

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO					
DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		MICROCREDITO		CONSUMO DE BAJO MONTO	
		INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-oct-16	30-sep-17			36.73%	55.10%		
1-oct-16	30-sep-17					35.47%	53.21%
1-oct-17	31-oct-17	21.15%	31.73%				
1-oct-17	31-dic-17			36.76%	55.14%		
1-oct-17	30-sep-18					37.55%	56.33%
1-ene-18	31-ene-18	20.68%	31.04%				
1-ene-18	31-mar-18			36.78%	55.17%		
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	30.72%				
1-abr-18	30-jun-18			36.85%	55.28%		
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.05%				
1-jul-18	30-sep-18			36.81%	55.22%		
1-oct-18	31-oct-18	19.63%	29.45%				
1-oct-18	31-dic-18			36.72%	55.08%		
1-oct-18	30-sep-19					34.25%	51.38%
1-ene-19	31-ene-19	19.15%	28.74%				
1-ene-19	31-mar-19			36.65%	54.98%		
1-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%				
1-abr-19	30-jun-19			36.89%	55.34%		
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%				
1-jul-19	30-sep-19			36.76%	55.14%		
1-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%				
1-oct-19	31-dic-19			36.56%	54.84%		
1-oct-19	30-sep-20					34.18%	51.27%
1-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%				
1-ene-20	31-mar-20			36.53%	54.80%		
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%				
1-abr-20	30-jun-20			37.05%	55.58%		
1-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%				





Asimismo, el artículo 305, fracción IX del Código Penal Colombiano sanciona como de delito de fraude el cobro de tasas de usura²⁵.

Chile

Chile es el primer país de América del Sur miembro de la OCDE. El actual presidente de Chile, Sebastián Piñera Echenique, en su primer gobierno, el 9 de setiembre del 2011 durante su mensaje presidencial N° 184-339 ante el Senado de la República da a conocer la presentación de un proyecto de ley que protege a los deudores de créditos de dinero.

En dicho mensaje manifestó que *“el objetivo de la iniciativa era reducir la magnitud máxima permitida para los intereses en los créditos de hasta unos \$4,3 millones, con la finalidad que se evite cobrar intereses que van mas allá de lo necesario y se abuse a veces de la falta de preparación y escasez de conocimientos y financieros de muchos deudores de esta categoría de créditos”*.

Con este proyecto de ley *“se buscaba reducir la magnitud máxima permitida para los intereses en los créditos, de tal forma que las tasas de intereses, descienda de un 51% anual que estaba en esa fecha hasta aproximadamente 36% anual. Y que este máximo no solo sea*

²⁵ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr012.html#305

cumplido por los bancos, sino también por las casas comerciales y sus tarjetas, las cooperativas de ahorro y crédito, y en general cualquiera que ofrezca créditos de dinero de manera masiva”²⁶

Las “Tasas Máximas Convencionales” (TMC)²⁷ son las tasas de interés que podían estipularse en los contratos de crédito de dinero, la misma que ya regía desde el 27 de junio de 1981 en la Ley N° 18.010 y que establecía que la tasa de interés estipulada en una nueva operación de crédito de dinero no podía exceder en más de 50% a la “Tasa de Interés Corriente” (TIC); esta tasa se define como la tasa de interés promedio de la categoría, observada en el periodo anterior, y ponderada por el monto de cada operación. Es decir, se promovía una fórmula para obtener las tasas máximas consistente en tomar la tasa TIC que corresponda multiplicada por el factor 1,5.

Porque en la experiencia internacional²⁸ se observaban dos tipos de instrumentos principales: 1) la fijación por norma de un valor específico para la tasa de interés máxima, y 2) la fijación por norma de una fórmula, donde la tasa de interés máxima es función de otro parámetro que va cambiando en el tiempo.

En los casos de Alemania, Francia, Italia, Chile y Colombia, se usa una fórmula donde las tasas de interés máximas son función de las tasas de interés promedio o TIC de las operaciones recientes en la misma categoría. Existen otros casos como Holanda y Ecuador, las tasas de interés máximas han sido establecidas en valores numéricos específicos. La ventaja de las fórmulas es que garantizan un ajuste automático, sin intervención de la autoridad. En la categoría de créditos de menor magnitud, se propone sustituir la fórmula vigente, que se obtiene tomando la tasa TIC de la categoría y multiplicarla por el factor 1,5.²⁹

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financiera (SBIF)³⁰ hizo una

²⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 20.715.

²⁷ Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, Serie Técnica de Estudios N° 002, Interés Máximo Convencional, Noviembre 2005

²⁸ Fuente: Federación Latinoamericana de Bancos (2008); Capera, Murcia y Estrada (2011)

²⁹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 20.715.

³⁰ <https://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/InfoFinanciera?indice=4.1&idCategoria=555&tipocont=0>

proyección, que en ese año conducía a una tasa promedio de 26,7% y una tasa máxima de 36% anual. El proyecto de ley buscaba reducir en promedio 15%, respecto a la TMC de agosto de 2011 (cerca de 50,4% anual).

El artículo 6° literal b) de la nueva ley establecía que las TIC se establecerían cada dos semanas y que se publicarían en la página web de la SBIF y el diario oficial; en el literal d) se establecía que *“No podrá estipularse un interés que exceda el producto del capital respectivo y la cifra mayor entre 1,5 veces la TIC que rija al momento de la convención o de giro de fondos, según determine la SBIF para cada tipo de operación de crédito de dinero, y la tasa de interés corriente que rija al momento de la convención o al momento del giro de fondos incrementada en dos puntos porcentuales anuales”*.³¹

En el literal b) del artículo 8° le da facultades sancionadoras a la SBIF, para que en caso alguna institución financiera exceda los intereses máximos en sus operaciones crediticias se aplicará una multa a beneficio fiscal. El monto de dicha multa será equivalente al capital de la operación multiplicado por tres veces la tasa de interés anualizada aplicada.

El 13 de diciembre de 2013 se publica la Ley 20.715, Ley sobre protección a deudores de créditos en dinero, estableciendo que *“la TMC a aplicar a los créditos que se originen en la utilización de tarjetas de crédito mediante una línea de crédito previamente pactada se establecerá en función de uso el monto máximo autorizado para dichas operaciones en la convención que les dio origen y del tiempo que se hubiere pactado en ella para hacer uso de la línea rotativa o refundida, según sea el caso, y corresponderá a aquella vigente al momento a partir del cual se devenguen los respectivos intereses. Para las operaciones de crédito que se efectúen en cuotas, la tasa máxima convencional a aplicar se establecerá en función al monto y plazo de la operación respectiva, y corresponderá a aquella vigente al momento de efectuarse la misma”*.³²

Se le faculta a la SBIF a elaborar y publicar, al menos semestralmente, los índices que permitan comparar las tasas de interés entre los principales productos crediticios.

³¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 20.715.

³² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Historia de la Ley N° 20.715.

El artículo 33° de la ley indicaba también que *“Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley y en el artículo 472 del Código Penal, las instituciones serán objeto de sanciones de 1) Amonestación o censura, 2) Multa a beneficio fiscal de hasta 5,000 Unidades de Fomento (UF). Y si la multa no es pagada la SBIF podrá demandar ejecutivamente al infractor ante el juzgado de letras en lo civil”*.

Asimismo, la SBIF elaboraría un informe anual (en los tres primeros años) sobre los efectos de la aplicación de la ley y es enviado los 31 de marzo cada año al Ministerio de Hacienda y las comisiones de Hacienda y de Economía del Senado y la Cámara de Diputados.

La Ley N° 20.715 promulgada pasó por la instancia de constitucionalidad, y el 6 de diciembre de 2013 el Tribunal Constitucional de Chile resuelve no emitir pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad³³.

Las Tasas de Interés Máxima Convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de hasta 200 UF de 90 días o más, y para operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor son las siguientes:

Período	Operaciones	Mensual	Anual
Desde el 15 de abril hasta nuevo aviso	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,96%	35,56%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,38%	28,56%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,80%	21,56%
Desde el 14 de marzo hasta el 14 de abril	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,93%	35,12%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,34%	28,12%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,76%	21,12%
Desde el 15 de febrero hasta el 13 de marzo	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,90%	34,82%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,32%	27,82%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,74%	20,82%

³³ STC Rol N° 2559-13-CPR, diciembre de 2013.

Desde el 15 de enero hasta el 14 de febrero	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,83%	33,96%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,25%	26,96%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,66%	19,96%
Desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el 14 de enero de 2020	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,82%	33,82%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,24%	26,82%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,65%	19,82%
Desde el 15 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2019	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,81%	33,72%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,23%	26,72%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,64%	19,72%

Desde el 15 de octubre hasta el 14 de noviembre	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,81%	33,7%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,23%	26,7%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,64%	19,7%
Desde el 14 de septiembre hasta el 15 de octubre	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,83%	33,92%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,24%	26,92%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,66%	19,92%
Desde el 14 de agosto hasta el 13 de septiembre	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,86%	34,36%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,28%	27,36%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,67%	20,36%

Desde el 15 de julio hasta el 13 de agosto	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,88%	34,58%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,30%	27,58%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,72%	20,58%
Desde el 15 de junio hasta el 14 de julio de 2019	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,90%	34,82%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,32%	27,82%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,74%	20,82%
Desde el 15 de mayo hasta el 14 de junio de 2019	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,94%	35,32%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,36%	28,32%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,78%	21,32%
Desde el 15 de abril hasta el 14 de mayo de 2019	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,94%	35,22%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,35%	28,22%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,77%	21,22%

Desde el 15 de marzo hasta el 14 de abril de 2019	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	3,01%	36,12%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,43%	29,12%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,84%	22,12%
Desde el 15 de febrero hasta el 14 de marzo de 2019	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	3,02%	36,18%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,43%	29,18%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,85%	22,18%
Desde el 15 de enero hasta el 14 de febrero de 2019	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,96%	35,52%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,38%	28,52%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,79%	21,52%
Desde el 14 de diciembre de 2018 hasta el 14 de enero de 2019	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,97%	35,58%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,38%	28,58%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,80%	21,58%

Desde el 14 de noviembre hasta el 14 de diciembre de 2018	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,93%	35,18%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,35%	28,18%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,77%	21,18%
Desde el 13 de octubre hasta el 14 de noviembre de 2018	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,94%	35,22%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,35%	28,22%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,77%	21,22%
Desde el 15 de Septiembre hasta el 12 de Octubre del 2018	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,91%	34,96%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,33%	27,96%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,75%	20,96%
Desde el 14 de Agosto hasta el 14 de Septiembre de 2018	Inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento	2,96%	35,48%
	Inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento	2,37%	28,48%
	Operaciones cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor	1,79%	21,48%

La Ley de Responsabilidad y Transparencia de Tarjetas de Crédito Estados Unidos

El 22 de mayo del 2009, el presidente de Estados Unidos Barack Obama promulgo la Ley 111-24, "Ley de Responsabilidad y Transparencia de Tarjetas de Crédito"³⁴, para proteger

a los consumidores cuyas deudas se habían incrementado un 25%. En ese año, uno de cada cinco estadounidenses paga intereses superiores al 20%.

La ley promulgada prohíbe un aumento arbitrario en las tasa de interés, tarifas ocultas, cambios súbitos en los contratos y otras prácticas abusivas.

A esa fecha se calculaba que cerca del 80% de las familias de EEUU tenía una tarjeta de crédito y el 44% de ellas mantenía un saldo deudor. El promedio de deuda superaba los US\$ 7,000 y cada año los estadounidenses pagaban US\$ 15,000

³⁴ Authenticated U. S. Government Information, Public Law 111-24-May 22, 2009.

millones en multas.³⁵

La nueva Ley prohíbe aumentos arbitrarios en las tasas de interés u otras tarifas ocultas, exige claridad en los términos de los contratos y publicidad en internet, y un aviso de 45 días con antelación para cualquier cambio en los intereses.

Asimismo, los bancos no pueden aumentar los intereses de forma retroactiva a menos que haya un atraso de 60 días en los pagos o incrementarlos con base en pagos tardíos que tenga el cliente con la entidad. Estas instituciones tienen que restablecer la tasa de interés original más baja si el cliente se mantiene al día con sus pagos durante al menos seis meses³⁶.

De igual forma, *“los estudiantes menores de 21 años tendrán que demostrar su capacidad de pago, ya sea de forma independiente o con el aval de sus padres, para poder solicitar crédito”*³⁷. Y a los bancos e instituciones que violen la ley, los nuevos reglamentos y restricciones les aplica fuertes sanciones.

Como resultado de la Ley 111-24 los consumidores se protegen ante los aumentos de tasa de interés, mejora la prácticas de facturación, impone nuevas restricciones a las tarifas, mayor protección a los consumidores menores de 21 años³⁸, prohibió el aumento de tasas durante el primer año y las tarifas promocionales deberían durar mas de seis años, prohíbe la *“facturación de doble ciclo”* en donde se cargaban intereses³⁹ sobre la deuda pagada a tiempo

³⁵ https://cincodias.elpais.com/cincodias/2009/05/23/economia/1243214604_850215.html

³⁶ <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/9851/ARCESOBRAOALVARO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³⁷ http://www.federalreserve.gov/BoardDocs/RptCongress/creditcard/2011/downloads/ccap_2011.Pdf

³⁸ https://www.bbc.com/mundo/economia/2010/07/100720_0238_eeuu_reforma_financiera_obama_firma_jaw

³⁹ <http://www.consumerfinance.gov/credit-cards/credit-card-act/feb2011-factsheet/>

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta propuesta no contiene disposiciones que puedan generar gasto al tesoro público, el beneficio que plantea es garantizar el respeto de los derechos de los consumidores en base a las normas vigentes y a los principios constitucionales. No irroga ningún gasto al Tesoro Público

EFFECTOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El efecto de la presente iniciativa en la legislación nacional es que los usuarios del sistema financiero no sean objeto de la usura a través del cobro de tasas de interés desproporcionadas y sin límite, así como el cobro de comisione sin ningún sustento técnico, económico y legal, disponiendo la modificación y el cumplimiento y aplicación del artículo 52° del Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú y del artículo 9°, 221°, 349° y 357° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS); así como la modificatoria del artículo 6° de la Ley N° 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios financieros.